BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.847 | EDICION DE 128 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 10 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual.	„ 2.30
Subscripción trimestral. . . .	„ 6.50
Subscripción semestral. . . .	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 9 de Marzo de 1944

	m$n.
Por avisos	4.247.—
Por marcas	520.—
Por adicionales de marcas . .	34.—
Por suscripciones	31.20
Por venta de ejemplares . . .	23.70
Por venta de folletos	—.—
Total	4.855.90

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Compañía Internacional de Teléfonos, S. A. — Ampliación del equipo interno en la oficina de Resistencia (Chaco).

Buenos Aires, 29 de febrero de 1944.

4.788|44. — Visto lo solicitado en el expediente Nº 58.457-C-1943 y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Internacional de Teléfonos, S. A., para ampliar el equipo interno de la oficina telefónica pública de Resistencia (territorio nacional del Chaco), incorporada a su red por Decreto de transferencia Nº 117.542, de fecha 27 de octubre de 1937, consistente en la provisión de tres (3) conmutadores del sistema a batería central, mediante cuyas instalaciones elevará el número de conmutadores de trece (13) a dieciséis (16) y la capacidad total de la expresada oficina será de mil setecientas ochenta (1780) líneas de abonados y sesenta (60) líneas para servicio de línea interurbana, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria, descriptiva de fojas 2|3, nota de fojas 4|7 y planos números 3422-b; 2859-b y 3335-a, corrientes a fojas 9, 10 y 11, respectivamente, del expediente Nº 58.457-C-943, agregado al N.º 0574-C-924.

Art. 2º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto Nº 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Dirección General de Navegación y Puertos. — Autorizando utilizar, sin cargo, grúa de muelle en Dársena Norte.

Buenos Aires, febrero 16 de 1944.

3.801. — 3.048. — Expte. 15.402-1944. — Dto. N.º 52. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita se le permita utilizar una grúa de muelle que se encuentra ubicada en la Sección 5.ª, de la Dársena Norte a fin de efectuar la construcción de 2.800 m.² de afirmado granítico en dicho lugar, y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para utilizar, sin cargo, la grúa de muelle de que se trata, para el objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Suspendiendo el cobro del impuesto a los réditos, ventas y beneficios extraordinarios a los contribuyentes afectados por el terremoto de San Juan.

Buenos Aires, febrero 14 de 1944.

3.360. — Dto. N.º 110. — Atento las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la economía de la Provincia de San Juan y visto lo propuesto por la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Dirección General del Impuesto a los Réditos, suspenderá el cobro de los gravámenes a los réditos, a las ventas y a los beneficios extraordinarios, a los contribuyentes afectados por el terremoto del 15 de enero último, que desarrollen actividades lucrativas en la provincia de San Juan, debiendo asimismo suspender las tareas de fiscalización en la zona. — Los contribuyentes que realicen también operaciones fuera de la provincia deberán presentar con respecto a éstas, declaraciones juradas como hasta ahora.

Art. 2.º — La repartición citada dispondrá la paralización de las actuaciones, intimaciones de pago por impuestos y multas aplicadas, los juicios iniciados y prórrogas acordadas, etc., con respecto a impuestos determinados hasta ahora en su tarea de fiscalización y correspondientes a esos contribuyentes. Sin perjuicio de ello se adoptarán los recaudos necesarios para que no se prescriban o perimán las acciones del Fisco.

Art. 3.º — La Dirección General del Impuesto a los Réditos, luego de estudiar la situación de la provincia y de los contribuyentes propondrá el levantamiento de esta medida de emergencia y el alcance de sus beneficios con respecto a los deudores del Fisco.

La Dirección estudiará asimismo y resolverá de acuerdo con sus facultades la situación de los agentes de retención.

Art. 4.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

Suspendiendo el cobro de letras a favor de la Administración General de Impuestos Internos por los contribuyentes afectados por el terremoto de San Juan.

Buenos Aires, febrero 14 de 1944.

— 3.361. — Dto. N.º 111. —

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar normas de emergencia para contemplar la situación de los contribuyentes de la Provincia de San Juan, afectados por el sismo del 15 de enero último, en lo relativo a la aplicación de las disposiciones sobre impuestos internos nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese el cobro del importe de las letras suscriptas hasta la fecha, a favor de la Administración General de Impuestos Internos, por los contribuyentes de la provincia de San Juan directamente afectados por el terremoto del 15 de enero último.

La nueva fecha de vencimiento de estas obligaciones será fijada oportunamente por el Ministerio de Hacienda con treinta (30) días de anticipación.

El monto de las letras de referencia no afectará los créditos concedidos por la Administración General de Impuestos Internos para el retiro de valores fiscales.

Art. 2.º — El señor Procurador Fiscal Federal de San Juan paralizará hasta tanto el Ministerio de Hacienda disponga lo contrario, los juicios por cobro de impuestos internos, multas y recargos, siempre que ello no afecte los derechos del fisco por prescripción o perención de instancias.

Art. 3.º — Hasta el mes de julio próximo los contribuyentes de la zona afectada podrán presentar sus declaraciones juradas a la Administración General de Impuestos Internos en el transcurso del mes siguientes al que correspondan.

Art. 4.º — Hasta tanto se normalice el funcionamiento de la Oficina Química de San Juan, la Administración General de Impuestos Internos permitirá la salida al consumo de los productos sujetos a previo análisis, con la sola presentación, por los interesados, de las muestras reglamentarias y solicitud de análisis para la libre circulación o mediante la intervención de los productos hasta el punto de destino donde se practicarán las pericias y se cumplirán los demás requisitos reglamentarios.

Art. 5.º — La Administración General de Impuestos Internos, reconocerá las mermas de las bodegas directamente afectadas por el sismo, sin formular cargo, debiendo al efecto practicar inventarios de las existencias a la brevedad posible.

Art. 6.º — La misma repartición adoptará las disposiciones convenientes para facilitar las alcoholizaciones y encabezamiento de vinos y demás operaciones de bodega sujetas a contralor fiscal, sin otro requisito que la previa extracción de muestras de los productos intervinientes, siempre que el interesado asuma la responsabilidad por el resultado de los análisis oficiales.

Art. 7.º — Los traslados de vino sin impuesto entre bodegas de la provincia de San Juan y entre las de ésta y la de Mendoza podrán realizarse, hasta nueva disposición, sin la presentación de muestras reglamentarias, ni análisis de tránsito, mediante el certificado de tránsito que se otorgará a solicitud del interesado. El bodeguero expendedor dejará constancia del traslado en la forma de práctica y el receptor cumplirá la obligación de comunicar el ingreso del producto a la Seccional de Impuestos Internos, pudiendo disponer del mismo inmediatamente.

Esta franquicia no alcanza a los vinos gravados con sobretasa.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

Impuestos Internos. — Se fija precio de venta de mezcla desnaturalizante.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1944.

3.478. — 3.056. — Expte. 267.569-1943. — Dto. N.º 112. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita la fijación del precio de mezcla desnaturalizante para alcohol y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 72 del texto ordenado de las leyes de la materia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en la suma de (m$n. 1,23) un peso con veintitrés centavos moneda nacional, el precio de venta del litro de la mezcla desnaturalizante denominada "D. O. N.º 4" correspondiente a la fórmula autorizada por resolución número 1053 del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de diciembre de 1942, compuesta con las substancias a que se refieren las liquidaciones practicadas por la Contaduría y el Servicio de Desnaturalización de la Administración del ramo.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

Se modifica el artículo 20 del Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, febrero 15 de 1944.

3.744. — Dto. N.º 119. — Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Substitúyese el segundo párrafo del artículo 20 Título XVII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, por el siguiente:

"Esta inscripción autoriza a importar hilados de seda, borras y tejidos en crudo y a efectuar las operaciones propias de los manipuladores. Igualmente podrán los fabricantes elaborar tejidos por cuenta de terceros, a cuyo efecto recibirán los hilados por "transferencia" en la que se anotará que la elaboración se hará por cuenta del remitente y devolverán en análoga forma el tejido producido".

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Ministerio de Guerra

Modificando un decreto sobre cursos de Oficiales de Gimnasia y Esgrima

Buenos Aires, 18 de febrero de 1944.

3669|44. — Visto el Decreto N.º 15064|43 y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el Decreto N.º 15.064|43 de fecha 7 de diciembre de 1943, inserto en Boletín Militar Público N.º 60, en la siguiente forma:

Reemplácese el texto del inciso b) del Artículo 1.º por el siguiente:

"no tener más de 25 años".

Reemplácese el texto del Artículo 4.º por el siguiente:

"El perfeccionamiento a que se refiere el Artículo 3.º se efectuará en un período de tres meses a un año, y se ajustará a los programas especiales que establezca el Ministro de Guerra".

Art. 2.º — A los efectos de las equivalencias de los grados se establecen en el Cuerpo de Gimnasia y Esgrima las siguientes:

Ayudante de Gimnasia y Esgrima de 3ª —equivalencia— Sargento.

Ayudante de Gimnasia y Esgrima de 2ª —equivalencia— Sargento 1º.

Ayudante de Gimnasia y Esgrima de 1ª —equivalencia— Sargento Ayudante.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

RAMÍREZ
EDELMIRO J. FARRELL

Condiciones para la clasificación de los aeródromos civiles del país

Buenos Aires, 14 de febrero de 1944.

4.141|44. — Visto la necesidad de proceder a la clasificación de todos los aeródromos habilitados en el país, y de acuerdo con lo informado por el Comando de Aviación del Ejército (Dirección General de Aeronáutica Civil),

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Todos los aeródromos habilitados, sean de servicio público o privado, se clasificarán en cinco categorías; 1ª a 5ª categoría. Para ser clasificados en cada una de esas categorías, los aeródromos deberán reunir las siguientes condiciones:

1.ª Categoría

a) Cubrir con fajas aptas para el aterrizaje y decolage, de más de 1.400 m. de longitud, al nivel del mar, el 90 o|o de los vientos.
b) Encontrarse convenientemente demarcado, señalado y balizado.
c) Disponer de torre de comando de pista con equipo radieléctrico para comunicaciones con avión y radiogoniometría lejana y cercana.
d) Disponer de equipo de iluminación.
e) Disponer de un hangar taller, depósito de combustible y bomba extractora.
f) Disponer de estación meteorológica de 1ª Categoría.
g) Disponer de edificio para administración.

2ª Categoría

a) Cubrir con fajas aptas para el aterrizaje y decolage de 1.000 a 1.400 m. de longitud al nivel del mar, el 90 o|o de los vientos.
b) Encontrarse convenientemente demarcado, señalado y balizado.
c) Disponer de torre de comando de pista con equipo radioeléctrico para comunicaciones con avión.
d) Disponer de hangar, taller y depósito de combustible con bomba extractora.
e) Disponer de estación meteorológica de 2ª Categoría.

3ª Categoría

a) Cubrir con fajas aptas para el aterrizaje y decolage, de 700 a 1.000 m. de longitud, al nivel del mar, el 80 o|o de los vientos.
b) Encontrarse convenientemente señalado.
c) Disponer de hangar.

4ª Categoría

a) Cubrir con fajas aptas para el aterrizaje y decolage, de 500 a 700 m. de longitud al nivel del mar, el 70 o|o de los vientos.
b) Encontrarse convenientemente demarcado y señalado.

5ª Categoría

a) (Pistas de emergencia). Todos los aeródromos privados no abiertos al servicio público.
b) Los aeródromos destinados especialmente para aviación sin motor.
c) Todos los aeródromos cuya pista no tenga cuidador responsable.
d) Los aeródromos que, teniendo una o más fajas de longitud mayor de 500 metros, no cumplen los demás requisitos exigidos para la Categoría 4ª.

Art. 2.º — La longitud de las fajas o pistas, destinadas para la partida y aterrizaje de aviones, deberá aumentarse en escala creciente, a medida que aumenta la altitud del lugar, con respecto al nivel del mar.

El ancho, pendientes y demás características técnicas a que deberán sujetarse estas fajas o pistas, como asimismo la escala en que deberán ser aumentadas de acuerdo a la altitud, serán reglamentadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

La determinación de los sectores de vientos cubiertos por cada faja, será establecida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, teniendo en cuenta la índole del servicio y la ubicación del aeródromo.

Art. 3.º — Para el empleo normal de las fajas de aterrizaje, corresponde que cada una de éstas disponga de una "zona de aproximación". Esta consiste en una superficie trapezoidal, de un ancho de 150 m. en el comienzo de la franja de aterrizaje, y que va ampliándose progresivamente hasta alcanzar un ancho de 750 m. a 3.000 m. del límite de la misma, y con su eje en prolongación del eje de dicha franja.

Estas zonas de aproximación deben estar despejadas de todo obstáculos vertical, que puedan dificultar el planeo de entrada de los aviones. Este despejamiento, debe responder a una trayectoria del planeo de proporción 20 a 1 (20 m. horizontales por 1 m. vertical), en el caso de aeródromos de 4ª categoría, y de 30 a 1 (30 m. horizontales por 1 m. vertical), para los de 3ª y 2ª Categoría. Esta proporción, debe ser tomada desde el extremo de la faja de aterrizaje.

Para el caso de aeródromos destinados para aterrizajes a instrumental, la relación será de 40 a 1 (40 m. horizontales por 1 vertical), tomada a partir de un punto situado a 150 m. del comienzo de la franja de aterrizaje.

Art. 4.º — Si la Dirección General de Aeronáutica Civil lo considera conveniente, podrá subdividir cada una de las categorías en una o más clases, teniendo en cuenta la naturaleza, el destino, etc.

Art. 5.º — La identificación de los aeródromos se hará inscribiendo en forma y lugar convenientes el nombre del Municipio o localidad destacada más próxima.

Si en las proximidades de un mismo Municipio o localidad hubiere más de un aeródromo, se agregará, al que corresponda según el artículo anterior, un segundo nombre que facilite la identificación. El o los nombres que puedan corresponder a cada Aeródromo, serán determinados en todos los casos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 6.º — La Dirección General de Aeronáutica Civil dictará las normas a que se sujetarán la ubicación, dimensiones y forma de los letreros y marcas de identificación de los Aeródromos.

Art. 7.º — Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, y archívese en el Comando de Aviación del Ejército (Dirección General de Aeronáutica Civil).

RAMÍREZ. — Edelmiro J. Farrell. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Alberto Gilbert. — Benito Sueyro.

Autorizando a la Aeroposta Argentina, S. A., para realizar un servicio de aeronavegación comercial.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944.

4726|44. — Visto el presente expediente 52.953, A|943 (D. Ae. C.) 9951, L|43 (M. G.) por el que la Aeroposta Argentina, S. A. solicita la autorización necesaria para realizar un tercer servicio semanal de aeronavegación comercial entre Buenos Aires y Río Grande (Tierra del Fuego) por el interior de la Patagonia; y

CONSIDERANDO:

Que con el establecimiento de este nuevo servicio se descongestionará el tráfico de la línea de la Aeroposta Argentina, S. A. y se servirá a nuevas poblaciones del interior de la Patagonia que percibirán así todos los beneficios de orden económico y social que implica el establecimiento de una línea aérea en regiones que carecen de medios rápidos de comunicación;

Que es obra de buen gobierno propender al mayor desarrollo posible de la aeronavegación comercial argentina a fin de ponerla en condiciones de adaptarse rápidamente a las exigencias que la postguerra impondrá a este eficiente medio de transporte que se halla íntimamente vinculado al progreso de los pueblos;

Que la Empresa solicitante cuenta con el material de vuelo y personal navegante necesarios para afrontar con éxito este nuevo servicio, habiendo demostrado a través de toda su actuación un alto grado de eficiencia que honra a la aeronáutica nacional;

Que la Aeroposta cuenta para sus servicios actualmente en funcionamiento con una subvención de $ 1.50 m|n., y ofrece realizar la nueva línea con $ 1.20 m|n., por kilómetro recorrido, lo que significa una apreciable economía;

Que encontrándose a estudio el régimen de los servicios de aeronavegación comercial, las autorizaciones que se acuerden deben serlo con carácter precario y sujetas a la determinación definitiva de las normas políticas y técnicas que en la materia se dicten;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil y a lo propuesto por el señor Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Con carácter precario y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en adelante se dictaren, autorízase a la Aeroposta Argentina, S. A., para realizar un servicio de aeronavegación comercial (transporte de pasajeros, correspondencia y carga en general), entre Buenos Aires y Río Grande con escalas en Bahía Blanca, Carmen de Patagones, Trelew, Comodoro Rivadavia, Lago Buenos Aires, Cañadón León, Lago Argentino y Río Gallegos.

Art. 2.º — Asígnase a la Aeroposta Argentina, S. A. un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 1,20 m|n.) de subvención por kilómetro volado en ejecución de este servicio.

Los gastos que demande el presente decreto se tomarán de rentas generales con imputación al mismo, hasta su inclusión en presupuesto.

Art. 3.º — Los servicios se ejecutarán con aeronaves de matrícula argentina, las que serán aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil antes de entrar en servicio.

Art. 4.º — Los horarios del servicio serán propuestos por la Aeroposta y aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 5.º — Las tarifas de los servicios serán iguales a las que actualmente rigen para los tramos Buenos Aires, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos, Río Grande, y para los tramos Comodoro Rivadavia, Lago Buenos Aires, Cañadón León, Lago Argentino, Río Gallegos, se fijará la Dirección General de Aeronáutica Civil a propuesta de la empresa.

En los aviones de esta línea podrá viajar sin cargo alguno un empleado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en misión oficial, estando obligada la Aeroposta a reservar dicha plaza hasta cuarenta y ocho horas antes de la partida de cada máquina.

Los empleados de la Administración Nacional que viajen por razones de servicio oficial en los aviones de esta línea, gozarán de una rebaja del veinte por ciento (20 o|o) sobre la tarifa aprobada.

Art. 6.º — Las personas que constituyan la tripulación de las aeronaves de esta línea serán necesariamente argentinas nativas, y cualquiera fuere la misión que desempeñen serán previamente aceptadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que no estará obligada a comunicar las razones que fundamenten el rechazo de un candidato, ni el retiro de una aceptación ya concedida.

Art. 7.º — El servicio de transporte autorizado por el presente decreto estará bajo el contralor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que tendrá al efecto todas las facultades de inspección y vigilancia que la naturaleza del servicio requiere.

Art. 8.º — Los nuevos aeródromos necesarios para el servicio autorizado serán preparados por la Empresa y aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Los equipos de telecomunicaciones destinados al servicio de la línea autorizada serán instalados por la Empresa previa conformidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil, con posterior intervención de la Dirección General de Correos y Telégrafos en lo que al respecto le compete.

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá tomar a su cargo, en cualquier momento, la ejecución del servicio de infraestructura en las condiciones que oportunamente se acordarán y adquirir los terrenos e instalaciones propiedad de la compañía por el valor de tasación efectuada por peritos nombrados por las partes, que no podrá ser nunca superior al precio de adquisición disminuído con las amortizaciones legales.

Art. 9.º — La Empresa queda obligada a asegurar mediante el sistema de pólizas las contingencias directas o indirectas de sus servicios de aeronavegación. Los seguros serán contratados en empresas de nacionalidad argentina y sometidos a la aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 10. — La garantía ya constituída por la Aeroposta Argentina, S. A. para los servicios que actualmente tiene en ejecución, queda también afectada a asegurar el cumplimiento del presente decreto, las responsabilidades consiguientes, los descuentos por responsabilidad en el transporte de la correspondencia y multas por inobservancia de las disposiciones reglamentarias.

Disminuído el monto de la caución por descuentos efectuados, la Empresa deberá integrarlo dentro de los quice días de notificada.

Art. 11. — Toda demora en la partida de las aeronaves que exceda de veinte minutos, no motivada por fuerza mayor o necesidad de esperar la combinación de otra línea será penada con una multa de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), que aplicará la Dirección General de Aeronáutica Civil por cada período de veinte minutos.

Si el viaje no se realizara por cualquier causa, salvo razones de orden meteorológico debidamente justificado, se aplicará multa de doscientos ($ 200 m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), según las circunstancias del caso.

Las faltas de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Empresa, y no previstas especialmente, serán penadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil con multa de cien ($ 100 m|n.) a quinientos pesos ($ 500 m|n.).

Las sanciones que aplique la Dirección General de Aeronáutica Civil serán recurribles ante el Poder Ejecutivo dentro de los diez (10) días de notificada la resolución correspondiente.

Art. 12. — Las acciones judiciales que pudieran resultar de la falta de cumplimiento de la presente autorización, se ventilarán ante los tribunales de la Capital Federal.

Art. 13. — La Aeroposta Argentina, S. A. estará obligada a transportar desde la iniciación de este nuevo servicio, y en las condiciones que determine el respectivo decreto del Poder Ejecutivo, previo informe de las Direcciones Generales de Correos y Telégrafos y de Aeronáutica Civil, toda la correspondencia que la primera entregue, dentro del volumen y capacidad prefijado por la segunda para cada tipo de aeronave.

Art. 14. — El kilometraje total de la ruta y la distancia entre las nuevas escalas será determinado por la Dirección General de Aeronáutica Civil dentro de los treinta días, del presente decreto, y servirá de base para el pago de la subvención.

Art. 15. — El nuevo servicio será inaugurado antes de tres (3) meses de la fecha en el tramo Buenos Aires-Comodoro Rivadavia y antes de seis (6) meses de la fecha en el tramo Comodoro Rivadavia - Río Grande por el interior de la Patagonia con las escalas fijadas.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica Civil para sus efectos.

RAMÍREZ
EDELMIRO J. FARRELL

Reglamentando el funcionamiento en las escuelas particulares la instrucción aeronáutica.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944.

4.754|44. — Visto el expediente A. 5250|44 (M. G.), lo informado por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que las escuelas particulares existentes en el país donde se imparte instrucción aeronáutica en todas sus manifestaciones no ofrecen programas de estudio homogéneos y que tal situación significa una dispersión de esfuerzos con el consiguiente perjuicio para la formación de los pilotos aviadores y técnicos aeronáuticos egresados de las mismas;

Que es función del Estado controlar la enseñanza en todos sus aspectos sobre todo en el presente caso en que por el carácter de la misma constituye al cuerpo docente y alumnado en la reserva del arma aérea;

Que es necesario dar un reglamento uniforme en todo el país controlado por la autoridad compentente en la materia, coordinando los programas y exigencias mínimas a que deben ajustarse los establecimientos particulares de enseñanza como así también su régimen de autorización y funcionamiento delimitando jurisdicciones y zonas de actuación; y

Que por S. D. Nº 122370 de fecha 27 de diciembre de 1937 de creación de la Escuela Nacional de Aeronáutica se cuenta con un órgano capacitado, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para fiscalizar a los establecimientos privados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Las escuelas particulares establecidas o a establecerse dentro del país, donde se imparta instrucción aeronáutica en cualquiera de sus manifestaciones, se ajustarán al presente decreto y conformarán sus actividades a las normas que con tal fin imparta el Ministerio de Guerra por intermedio de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 2º — Toda iniciativa privada que propenda a la enseñanza, teórica o práctica de vuelo con o sin motor o de actividades técnicas aeronáuticas en general deberá ser sometida al Ministerio de Guerra por intermedio de la Dirección General de Aeronáutica Civil detallando en la presentación el nombre de los responsables, nombre de la institución, capital con que gira, domicilio, material de enseñanza de que dispone, si es directa o por correspondencia, nómina del personal docente, número de alumnos preparados y en preparación, títulos que expiden, capacidad de los locales y en los casos de enseñanza de vuelo, ubicación del campo de aterrizaje con las obras de infraestructura, iluminación, balizamiento y radioeléctricas que posee.

Art. 3º — Las instituciones privadas que a la fecha del presente decreto estén establecidas deberán, dentro de los treinta (30) días, presentar las exigencias del artículo anterior al Ministerio de Guerra, Dirección General de Aeronáutica Civil.

Art. 4º — Con los elementos de juicio detallados en el artículo 2º, el Ministerio de Guerra, por intermedio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, autorizará el funcionamiento de las que se ajusten estrictamente a los preceptos de este decreto y su reglamentación.

Art. 5º — La autorización dada a una institución privada donde se imparta enseñanza aeronáutica en cualquiera de sus manifestaciones conforme al artículo anterior quedará, por ese solo hecho, incorporada a la Escuela Nacional de Aeronáutica.

Art. 6º — El Ministerio de Guerra por intermedio de la Dirección General de Aeronáutica Civil, reglamentará en detalle las exigencias mínimas a que deben ajustarse los establecimientos particulares donde se imparta enseñanza aeronáutica; aprobará o impondrá programas, determinará las zonas en que deben actuar conforme a las necesidades, fijará los radios en que deben establecerse, requisitos para ser profesor, elementos de enseñanza mínimos con que deben contar los establecimientos por categorías, plazos, nómina de profesores, presencia de examinadores, tipos de aviones.

Art. 7º — Publíquese en Boletín Militar Público y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

RAMÍREZ
EDELMIRO J. FARRELL

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Navegación y Puertos. — Anúlase concesión acordada a la firma José Deyacobbi e hijos p. instalación fábrica de hielo en Puerto Mar del Plata.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1942.

132.197. — Expte. 61.590|1942. — Visto que por Decreto N.º 96.589 de fecha 25 de julio de 1941 se concedió a la firma José Deyacobbi e hijos la ampliación con destino a su fábrica de hielo, del terreno fiscal que ocupa en la dársena de pescadores del Puerto de Mar del Plata;

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Agricultura manifiesta que la fábrica en sus dimensiones actuales cubre las necesidades de la demanda y que, además, no estima conveniente la concesión de nuevas instalaciones fijas o la ampliación de las existentes, estando proyectadas una serie de obras relacionadas con la industria pesquera que incluyan frigorífico, mercado, puestos de venta, etc., que, agregadas a las que resulten necesarias en el futuro de acuerdo al incremento a tomar por este orden de actividades, harían indispensable el empleo de los terrenos de las concesiones particulares, con evidente perjuicio para quienes realizan nuevas inversiones en la zona aludida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Anúlase, por las razones expuestas precedentemente, lo dispuesto por el citado Decreto N.º 96.589 de fecha 25 de julio de 1941, que acordó autorización a la firma José Deyacobbi e hijo para ampliar la superficie del terreno fiscal que ocupa en la dársena de pescadores del Puerto de Mar del Plata, con destino al ensanche de la fábrica de hielo de su propiedad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

La Pampa, Gobernación. — Se autoriza al Comisionado Municipal de Santa Rosa, para designar con el nombre de "General J. de San Martín" el paseo público "Plaza Mitre".

Buenos Aires, febrero 15 de 1944.

Res. N.º 22. — Expte. 7.152-P-944. — Vista la nota que antecede, en la cual la Gobernación de La Pampa solicita que el paseo público conocido por "Plaza Mitre" en la capital del Territorio, se denomine en adelante General José de San Martín y

CONSIDERANDO:

Que en dicho lugar y por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de 16 de agosto de 1941, se dispuso emplazar el monumento ecuestre al General San Martín, costeado por el pueblo de La Pampa, que fué erigido e inaugurado oficialmente el 12 de octubre de 1942;

Que el más simple buen sentido aconseja dar al lugar de la erección del monumento, el nombre del prócer a quien recuerda, dando así satisfacción al consenso pú-

blico, que ya se ha adelantado a esta denominación oficial;

Que esta disposición, impuesta por las circunstancias y que interpreta los deseos públicamente expresados del pueblo de La Pampa, de honrar la memoria del Libertador, no implica menoscabo de los méritos de su ilustre biógrafo, el General Mitre, cuya esclarecida acción cívica y militar al servicio del país, debe ser recordada en forma similar en otro lugar destacado de la misma ciudad.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta que, si bien se trata de una cuestión de índole municipal, la comuna local se halla intervenida y este Departamento, por intermedio del Comisionado, ha asumido su gobierno,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.º — Autorízase al Comisionado Municipal de Santa Rosa, Territorio de La Pampa, para designar, con el nombre de "General José de San Martín" al paseo público conocido en esa ciudad como "Plaza Mitre".

2.º — El Comisionado deberá asimismo, adoptar, a la brevedad, las medidas tendientes a la creación de una nueva plaza, en lugar destacado de la planta urbana de Santa Rosa, a la que dará el nombre de "Bartolomé Mitre" y en cuyo centro se erigirá un busto del prócer.

3.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón y archívese.

PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Clausura de la Oficina mixta "Villa Figueroa" (Santiago del Estero).

Buenos Aires, 2 de marzo de 1944.

Resolución N.º 24. — Exp. 03532-C-1944. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos a clausurar la oficina mixta "Villa Figueroa", situada en la provincia de Santiago del Estero, jurisdicción del 10.º Distrito y a crear en sustitución de aquélla una estafeta.

Hágase saber y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

PERLINGER

Ministerio de Hacienda

Clasificación de "faroles para carros, de hierro emplomado y vidrio".

Buenos Aires, febrero 18 de 1944.

R. F. N.º 103. — Expte. 17.479-1943. — Vistos: por sus fundamentos apruébase la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en la consulta N.º 76 del año 1943 —elevada a la consideración de este Ministerio en los términos del art. 152.º de la Reglamentación de la Ley de Aduana— por el que se dispone el despacho de los faroles para carros, de hierro emplomado y vidrio, por la partida 567 del Arancel (docena $ 4.50 al 25 o|o).

Pase a la Dirección General nombrada a suss efectos.

AMEGHINO

Aprobando resolución sobre clasificación de "cojinetes a rodillos cilíndricos, cónicos o tipo jaula y sus similares".

NUEVO ESTUDIO NUMERO 139 DE 1942

Clasificación: Cojinetes a rodillos y a bolilla o munición.

Visto el nuevo estudio realizado a raíz del pedido de fs. 1, formulado por la Direción de Vistas, tendiente a aclarar la situación arancelaria de los cojinetes a rodillos ya que la clasificación dispuesta por R. F. N.º 49 de 1938, recaída en el expediente sumario Nro. 385-C-1936, que establece el despacho de unos cojinetes a rodillos cónicos por la partida N.º 362 bis (hoy N.º 637), kilo $ 0.80 al 30 o|o, estaría en contradicción con las resoluciones de varios expedientes, entre otros, Expte. Nros. 444-M-1924 o Consulta N.º 99 de 1933, 388-M-1927, 64-B-1927, 21-C-1932, 35-C-1932, Consulta 511 de 1931, 273-C-1938 (R. F. N.º 281 de 1940) y 213-C-1938 (R. F. N.º 540 de 1939), por las cuales se clasificó mercaderías similar por la partida 1.476; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo examinando las muestras pertenecientes a los expedientes y Consultas que se mencionan en el preámbulo, estableció que todas ellas resultan ser cojinetes cónicos de distintas medidas similares a los contemplados en la R. F. N.º 49 de 1938, motivo por el cual, antes de expedirse respecto a la situación planteada, sugirió que previamente la Dirección de los FF. CC. del Estado aclarase si esas muestras son para máquinas en general o de uso exclusivo en automóviles;

Que, informado en tal sentido dicha Administración expresa que los cojinetes provistos a rodillos en forma troncocónica son de construcción especial para soportar grandes cargas radiales y axiales y por sus características de resistencia se emplean especialmente en las ruedas delanteras de automóviles. Los cojinetes en forma cilíndrica (tipo jaula) son de uso especial en automóviles. Dicha dependencia hace resaltar que es muy necesario tener en cuenta que toda clase o tipo de cojinete puede ser usado en la construción de máquinas en general;

Que, teniendo en cuenta el precedente informe técnico, el Tribunal de Clasificaciones por unanimidad compartiendo las opiniones sin discrepancias de las Juntas del Ramo de Ferretería y Automóviles y de la Comisión de Nuevos Estudios, considera que para la clasificación de los cojinetes debe seguirse un temperamento basado en los dos puntos siguientes: a) Todo cojinete se encuentra comprendido dentro del rubro "Cojinetes" que encabeza las partidas 1475 y 1476, sin distinguir que su uso sea en automóviles, camiones o máquinas ya que siendo este rubro especial para ellos en él deben comprenderse con prescindencia de otras partidas que puedan aforar el mismo artículo en una forma genérica; b) y que dentro de la partida 1476 tienen cabida todos los cojinetes a bolilla o munición, como así también, los a rodillos o cilindros, ya sean rectos o cónicos o tipo jaula porque al decir la partida: "cojinetes llamados "Roulement" comprende a todos los cojinetes que llenen la función de éstos;

Que, como se ve, la cuestión arancelaria planteada se circunscribe a los cojinetes a rodillos o cilindros, ya sean rectos o cónicos, o tipo jaula, los cuales siguiendo el criterio de los organismos asesores que esta Dirección General comparte, habría que considerarles como pertenecientes a la partida 1476, sin que sea óbice para ello, la circunstancia que en su leyenda se mencione expresamente, los cojinetes a "bolilla o munición, llamados Roulement";

Que, en apoyo de esa tesis, conviene recordar que la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", al contestar a las preguntas que, entre otras, le formuló la Justicia Federal en los Expedientes Nos. 21 - C - 1932 y 35 - C - 1932, acerca de lo que es un "Roulement, y de la diferencia que exi te entre un cojinete a rodillo y un ocjinete a bolilla o munición, respondió a la primera expresando que el "Roulement" es un cojinete de rodillos o bolillas y a la segunda, que la diferencia consiste únicamente en que los rodillos reemplazan a las bolillas ofreciendo así, una superficie de rodamiento mayor que permite soportar grandes cargas;

Que, por el movimiento de rotación son conocidos con el nombre de "Roulement", los cojinetes a rodillos, cilíndricos o cónicos a igual que los a bolillas o municiones;

Que, en consecuencia, convendría aclarar que de tro de la partida 1476, cabea también los cojinetes a rodillos, toda vez que se ha llegado a la conclusión que como los a bolilla o munición son "Roulement";

Que, ello no obstante, configurándose un caso de interpretación que cae en los términos del Art. 152 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, el mismo corresponde someterlo a la aprobación del Ministerio de Hacienda;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 147, de la Reglamentación de la Ley de Aduana, el Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Aclarar que los cijinetes a rodillos o cilindros, ya sean rectos o cónicos o tipo jaula o cualquier otro similar pertenecen a la partida 1476, aforo kilo pesos 4.00 (cuatro pesos) al 25 o|o (veinticinco por ciento).

Revocar toda resolución que se oponga a la presente.

Elévese a la consideración del Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Aduanas, junio 26 de 1943. — E. Ocantos Acosta.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1944.

Res. R. V. N.º 105. — Expediente 17.012-1943. — Vistos: Apruébase por sus fundamentos la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas en el nuevo estudio N.º 139-1942 y que se somete a la consideración de este Ministerio en los términos del Art. 152 de la reglamentación de la Ley de Aduana, disponiendo el despacho por la partida 1.476 del Arancel (kilo $ 4 al 25 o|o), de los cojinetes a rodillos, cilíndricos, cónicos o tipo jaula y sus similares.

Publíquese la presente resolución con transcripción de la que se aprueba y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo dictado contra la firma José del Pino, s|. clasificación de "cojinetes de hierro a rodillo".

Buenos Aires, 18 de febrero de 1944.

R. F. N.º 106. — Expte. N.º 19.185-1943. — Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo resuelto en el sumario N.º 129-B-1941 (R. F. N.º 320 de agosto 11 ppdo.), a cuyas resultas se comprometió la declaración, confírmase el fallo dictado por la Aduana de la Capital en el presente sumario N.º 224-M-1943, en cuanto impone a la firma José del Pino la obligación de despachar por el valor en depósito al 25 o|o, los cojinetes de hierro a rodillo, cilíndricos, usados en transmisión (no automotores), que por despacho directo N.º 26.849 de 1943, fueron solicitados a plaza como cojinetes de acero a bolilla de la partida 1.476 del Arancel.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

AMEGHINO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando obras ejecutadas por la firma Deyacobbi e Hijos en su establecimiento frigorífico del puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, agosto 9 de 1943.

Res. N.º 445. — Expte. N.º 61590-942 — Visto nuevamente este expediente y resultando:

Que por Decreto N.º 96589 de fecha 25 de julio de 1941 (fs. 41) se acordó a la firma Deyacobbi e Hijos una mayor superficie de terreno, con carácter precario, en el puerto de Mar del Plata, para ejecutar obras ampliatorias en su frigorífico, presentando la misma la documentación pertinente y abonando, además, la cantidad de $ 583.90 m|n. en concepto de inspección de obras y revisión de planos;

Que posteriormente y a raíz de la intervención que le correspondía, la División de Pesca y Piscicultura del Ministerio de Agricultura (fs. 124 y vuelta) hizo notar la inconveniencia de permitir la ampliación de esa concesión dentro de la zona pesquera, en razón de los perjuicios que podría causarse a los concesionarios, que no obstante conocer el carácter precario de su ocupación, podrían invertir sumas considerables en sus instalaciones, información que dió lugar al Decreto N.º 132197 del 13 de octubre de 1942 (fs. 127) dejando sin efecto el anteriormente citado y, en consecuencia, el permiso para la ampliación solicitada;

Que la firma Deyacobbi e Hijos, en virtud de una autorización verbal de la Dirección General de Navegación y Puertos ejecutó obras dentro de la concesión primitiva acordada a la misma, por un valor de $ 4.700 m|n., requiriéndosele los planos y presupuestos correspondientes;

Que a juicio de la nombrada Repartición y a fin de regularizar el mantenimiento de esas instalaciones, corresponde aprobarlas, de acuerdo a la documentación presentada, como también autorizar la devolución de la parte de los derechos abonados por la inspección de las obras no realizadas, de conformidad con la liquidación practicada que corre a fs. 135, reconociendo a favor de la mencionada firma un saldo de $ 312.70 m|n.;

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Aprobar la construcción de dos cámaras frigoríficas realizada por la firma Deyacobbi e Hijos dentro del frigorífico y fábrica de hielo de su concesión situada en la zona pesquera del puerto de Mar del Plata, conforme a los planos presentados, que también se aprueban, bajo las siguientes condiciones:

a) Esta autorización reviste carácter precario pudiendo dejarse sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna;

b) Fíjase en la cantidad de $ 271.20 m|n. los derechos en concepto de inspección de obras y revisión de planos, conforme lo dispuesto en el Decreto N.º 08395 del 25 de agosto de 1932;

c) Esta autorización no altera en nada las disposiciones que le son aplicables a la concesión originaria, según el Decreto 99470 del 10 de febrero de 1937, corriente a fs. 22.

La Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos procederá a la liquidación de la diferencia hasta la suma abonada de $ 583.90 m|n., que importa la cantidad de $ 312.70 m|n., de conformidad con la nota de crédito agregada a fs. 135 y su devolución a la firma interesada.

Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección General de Navegación y Puertos y vuelva a la de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos a sus efectos.

I. GALÍNDEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

—Expte. P. M. 456.943—

Buenos Aires, 26 de febrero de 1944.

Vista la presentación de la firma Bianchetti, Soc. de Resp. Ltda., inscripta bajo el N.º 1, solicitando la aprobación de modificaciones introducidas en el tipo de balanza de mostrador para pesar criaturas, registrada bajo el tipo N.º E. 1009, consistentes en el agregado de otro dispositivo auxiliar de contrapeso cursor y ampliación de la capacidad del brazo principal y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas,

El Director de Contralor Comercial—

RESUELVE:

1º — Aceptar la báscula de mostrador para pesar criaturas, marca "Vibianca", de 21.5 kg. de capacidad, con balancín graduado de 20 kg. a mínima división de 1kg. y brazo auxiliar con dos escalas graduadas independientes, de 1 kg. y 500 gramos a divisiones mínimas de 10 gramos, como comprendida en el tipo E. 1009 de aprobación original, y de acuerdo a la documentación de fs. 1 a 7 y plano de fs. 8.

2º — El número de identificación y el sello de verificación primitiva, irán estampados en la forma establecida a fs. 9.

3º — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926.

4º — Vuelva a la División de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Osvaldo A. Machado, Director Contralor Comercial.

e.8 mar.-Nº 15648-v.10 mar.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de los pozos NA. 61 y NA. 72 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, en el lote 14, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 212.105-43.

Buenos Aires, febrero 25 de 1944. — Atento a lo solicitado a fojas 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de una servidumbre de los terrenos, necesarios en el lote 14, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, para la perforación de los pozos NA. 61 y NA. 72 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; lo informado por el servicio Minero a fojas 4 y vta., y, Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos: Se Dispone: Art. 1.º — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fojas 1, de las superficies de terreno necesarias para la perforación de los pozos NA. 61 y NA. 72 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, en el lote 14, Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fojas 3 en la siguiente forma: Lote 14, sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad de los señores Eric A. Wilfrid W., Vivián C. y Gerald A. Puleston, con domicilio en la calle 49 número 732 de la Ciudad de La Plata. — Superficie de 2.000 m. de longitud por 1.400 m. de ancho para las instalaciones correspondientes a los pozos NA. 61, NA. 72; construcción de caminos, instalación de campamentos para vivienda del personal, tendido de cañerías para conducción de agua y petróleo y demás construcciones que demande la perforación. — Art. 2.º — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.º — Publíquese; notifíquese a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario indicado a fojas 1, comuníquese a quien corresponda, tome nota la Subdirección de Minas y fecho, Archívese. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación del pozo NA. 74 y construcción e instalación de elementos, accesorios indispensables, dentro del lote fiscal 19 de la Sección V., Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 212.106 de 1943.

Buenos Aires, febrero 29 de 1944. — Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la constitución de servidumbre de los terrenos necesarios, dentro del lote fiscal 19 de la Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, para la perforación del pozo NA. 74 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Minería; los informado por la Sub-Dirección de Minas a fs. 4 vta., y, Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos, que la constitución de la servidumbre solicitada es indispensable y de urgencia y, de acuerdo con lo resuelto en casos análogos; se dispone: Art. 1.º. — Acordar la constitución de la servidumbre solicitada por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fs. 1, de las superficies de terreno necesario para la perforación del pozo NA. 74 y construcción e instalación de elementos accesorios indispensables dentro del lote fiscal 19 de la Sección V, Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 3 en la siguiente forma: Lote 19, Sección V., Departamento Confluencia, Territorio Nacional del Neuquén, propiedad fiscal, arrendado al señor C. Mounir. — 1.º) Superficie de una hectárea para las instalaciones del pozo mencionado. — 2.º) Construcción de un camino que abarcará un ancho aproximado de 10 m. y una longitud de 3.250 m. Dicho camino unirá el pozo con el camino a trazarse a través del lote 18 de propiedad de mi mandante. — 3.º) Instalación de 2450 m. de cañería para agua que empalmará con la que se instalará a través del lote 18. — Art. 2.º. — Declarar que por razones de urgencia, queda la misma facultada para la construcción inmediata de la servidumbre solicitada, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.º — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, tome nota la Sud-Dirección de Minas y fecho, archívese. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, el Escribano de Minas, Adsto.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, expediente número 210.793-1943

Buenos Aires, abril 6 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. S|D. El suscripto, Martín Bernardo Etcheverry, argentino, casado, mayor edad, de profesión industrial, constituyendo domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem 1415 (1er. piso), al señor Director respetuosamente expone: Que deseando efectuar una exploración de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos) viene a solicitar se le conceda un permiso de cateo de una extensión de dos mil hectáreas (2.000) en terrenos de propiedad fiscal y que no están cultivados, labrados ni cercados, situados en el Territorio Nacional de Neuquén, Departamento Minas, en forma de cuadrilátero de 5.000 metros ubicado en forma que su vértice Nord-Este coincide con el vértice Nord-Oeste del cateo que lleva el número 200.854-41 y su lado Este apoye en el lado Oeste de dicho cateo. Saludo al señor Director muy atentamente. — Firmado: Martín Bernardo Etcheverry. Recibido en mi Oficina hoy seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las dieciséis horas, cuatro minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 4 y 5 de la fracción C, de la Sección XXXIII de dicho territorio, de la siguiente manera: al Norte, una recta de dirección Este-Oeste de 5.000 m. de largo cuya prolongación hasta el Este pasa por un punto "A" que es la intersección de las márgenes derecha del Arroyo Lista Blanca e izquierda del Arroyo Chacay Melehue; al Este, una recta de 4.000 m. de largo trazada a 5.000 m. al Oeste del punto A; al Oeste, otra recta de dirección Norte-Sud; y al Sud, una poligonal de tres lados que de Oeste a Este se define de la manera siguiente: El primero es una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Oeste pasa por un punto "B" que es la intersección de las márgenes derecha del Arroyo Milla Michicó e izquierda del Río Neuquén; el segundo es otra recta de dirección Norte-Sud trazada a 5.000 m. al Este del punto B; y finalmente, el tercero es asimismo, una recta de dirección Este-Oeste, encerrando entre dichos límites una superficie aproximada de 1.250 hs. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las minas "Umsa Primera", "La Blanca", "Umsa Segunda", "Umsa Cuarta" y "Umsa Sexta". Corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Diciembre 14 de 1943. — Firmado: Angel Dominoni, Jefe interino, Servicio Minero, Buenos Aires, diciembre 17 de 1943. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Firmado: Geól. Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.3 mar.-N.º 15452-v.14 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 9 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública Nº 21

Llámase a licitación pública por el término de 20 días a partir del 10 de marzo corriente, para la adquisición de trajes y pantalones con destino al Patronato Nacional de Ciegos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras Nº 2587, 4º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el día 29 de marzo de 1944, a las 11 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.10 mar.-Nº L.540-v.15 mar.

Licitación pública Nº 25

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, a partir del 10 del corriente, para la adquisición de bancos escolares (tamaño grande), con destino a la Escuela Nacional de Comercio Nº 6.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 4º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábado de 9 a 11 horas).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 3 de abril de 1944, a las 16 y 30 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 9 de Marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.10 mar.-Nº L-544-v.21 mar.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 89; ramo; resmas de papel de seda; apertura, Marzo 16, 14,50 hs. (D. 2976|44).

Licitación privada número 90; ramo; materiales de imprenta; apertura, Marzo 16, 15 horas (D. 04.241|44).

Licitación privada número 91; ramo; materiales de imprenta; apertura, Marzo 17, 14,50 horas. (E. 01.445|44).

Licitación privada número 92; ramo; materiales de imprenta; apertura, Marzo 17, 14,40 horas. (D. 01.210|44).

Licitación privada número 93; ramo; material de imprenta; apertura, Marzo 17, 14,30 horas. (B. 23.907|44).

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.10 mar.-N.º L-535-v.15 mar.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 85; ramo; conservación de relojes; apertura, Marzo 13, 10,10 hs. (D. 01.607|43).

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.10 mar.-N.º L-518-v.13 mar.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada número 86; ramo; prensas de copiar con su correspondiente mesa; apertura, Marzo 14, 10 horas. (D. 17.281|43).

Licitación privada número 87; ramo; muebles de madera y trabajos de carpintería, apertura, Marzo 16, 14,30 horas. (J. 00.177|43).

Licitación privada número 88; ramo; ventiladores eléctricos; apertura, Marzo 16, 14,40 horas. (J. 02.523).

Buenos Aires, . . de . . de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.10 mar.-N.º L-547-v.14 mar.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

—Expediente T. 21|44—

Llámase a licitación privada Nº 4, por segunda vez, para la adquisición de hierro con destino a la Cárcel de Formosa.

La licitación se llevará a cabo el día

13 de marzo de 1944, a las 11 horas, en la Oficina de Suministros Paraguay 1178, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 7 y 30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1944. — Eduardo A. Ortiz, Director General.

e.10 mar.-Nº L-556-v.13 mar.

PENITENCIARIA NACIONAL
—Expediente T-12874|1943—

Llámase a licitación privada para el día 13 de marzo a las 10 horas, para la adquisición de: 250 pares de hormas para botines de la siguiente numeración:

Del Nº	38	10 pares
„ „	39	20 „
„ „	40	50 „
„ „	41	70 „
„ „	42	50 „
„ „	43	30 „
„ „	44	15 „
„ „	45	5 „

8 sacabocados para cortar suelas.
8 „ „ „ plantillas
3 „ „ „ tacos.
2 „ „ „ punteras.
1 surtido de moldes de zinc, del 38 al 45.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, de donde podrán retirarse pliegos y requirirse informes. — Las Heras 3400, Cap. — El Secretario.

e.10 mar.-Nº L-554-v.13 mar.

Colonia Penal de Fuerte General Roca
(RIO NEGRO)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Colonia Penal, de artículos de racionamiento, con excepción de pan, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las 16 horas, en el local de la Dirección de la Colonia Penal, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Fuerte General Roca, 10 de marzo de 1944. — Miguel Rocha, Director.

e.10 mar.-N.º L-512-v.15 mar.

Cárcel de Rawson
(CHUBUT)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel de: carne, pan o galleta, harina de maíz, azúcar y maíz pisado, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las quince horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal, y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Rawson, 10 de marzo de 1944. — Osvaldo Rocha, Director Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-513-v.15 mar.

Cárcel de Río Gallegos
(SANTA CRUZ)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel de: grasa, carne de capón y galleta, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las quince horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Río Gallegos, 10 de marzo de 1944. — Juan Carlos Ferrari, Director Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-514-v.15 mar.

Cárcel de Esquel
(CHUBUT)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel, de artículos de racionamiento y leña, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las quince horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Esquel, 10 de marzo de 1944. — Osvaldo V. Aguilar, Director Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-515-v.15 mar.

Cárcel de Viedma
(RIO NEGRO)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel, de carne, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las quince horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Viedma, 10 de marzo de 1944. — Ernesto H. Riera, Director Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-516-v.15 mar.

Cárcel de General Pico
(LA PAMPA)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel de carne, grasa y galleta, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las quince horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

General Pico, 10 de marzo de 1944. — Gerardo Perelli Darritchon, Director Interventor.

e.10 mar.-N.º L-518-v.15 mar.

Cárcel de Resistencia
(CHACO)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel, de artículos de racionamiento —con excepción de carnes, papas y batatas— y combustible, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las diez horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Resistencia, 10 de marzo de 1944. — Julio Solari, Director de Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-506-v.15 mar

Cárcel de Posadas)
(MISIONES)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel de artículos de racionamiento —con excepción de carne y galleta, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las diez horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Posadas, 10 de marzo de 1944. — J. J. Gerónimo Daffunchio, Director Interino Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-507-v.15 mar.

Cárcel de Formosa

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel, de artículos de racionamiento —con excepción de galleta— y combustible, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las diez horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Formosa, 10 de marzo de 1944. — Francisco Zuloaga, Director Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-508-v.15 mar.

Cárcel de Santa Rosa
(LA PAMPA)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel, de leña, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las catorce horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Santa Rosa, 10 de marzo de 1944. — Arturo Varas, Director Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-509-v.15 mar.

Cárcel del Neuquén

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel, de artículos de racionamiento, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las quince horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Neuquén, 10 de marzo de 1944. — Aníbal F. Vergamini, Director Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-510-v.15 mar.

Cárcel de General Roca
(RIO NEGRO)

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, para la provisión a la Cárcel, de artículos de racionamiento, durante el segundo semestre de 1944.

La licitación se llevará a cabo el día 30 de marzo de 1944, a las catorce horas, en el local de la Dirección de la Cárcel, con intervención del señor Procurador Fiscal y en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Subdirección del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

General Roca, 10 de marzo de 1944. — Miguel Rocha, Director Cárcel.

e.10 mar.-N.º L-511-v.15 mar.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros
Avda. Ing. Huergo 251

Licitaciones públicas número 25 - 26 - 27 - 28 y 29, para el 30 de Marzo 1944.

"CAMPO LOS ANDES"
(Mendoza)

Hora: 12, (25). — Provisión y colocación de una cocina tipo "D. G. I." modelo "B" para tropa y trabajos complementarios de obras Sanitarias con destino al Haras y Sección Remonta "Los Andes". — Presupuesto oficial pesos 10.154,95 moneda nacional (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

Hora: 12,10 (26). — Provisión de 28 estufas a leña con destino a las siete casas dobles de Suboficiales dependientes del Regimiento 23 de Infantería de Montaña Reforzado. — Presupuesto oficial pesos 8.428, moneda nacional. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

Paraná (Entre Ríos)

Hora: 12,20, (27). — Provisión e instalación de un equipo de bombeo y accesorios en la Base Aérea Militar "General Urquiza". — Presupuesto oficial pesos 15.800,46 moneda nacional (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

Tucumán

Hora: 12,30, (28). — Construcción de bocas registro a intercalar entre las existentes en la colectora cloacal y provisión y colocación de contratapas en las cámaras de inspección existentes en el Regimiento 19 de Infantería. — Presupuesto oficial pesos 4.953, moneda nacional. (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

Neuquén

Hora: 12,40, (29). — Construcción de cerco y acera en la manzana 107 dependiente del comando de la 6a. División de Ejército. — Presupuesto oficial pesos 21.873,75 moneda nacional. — (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en los Juzgados Federales y Letrados, donde se realizarán las obras, hasta el día 24 de Marzo de 1944 inclusive, dentro de las horas hábiles de los mismos, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Marzo de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, secretario.

e.10 mar.-N.º L-495-v.15 mar.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Marzo 30-1944. — Muebles de madera (pliego 5326), a las 17.15 horas.

Abril 3-1944. — Repuestos para registradores "Brown" (5287), a las 15.30; material de aislación (5302), a las 15.45; carbón (5304), a las 16; hierro (5305), a las 16.15; productos químicos (5307), a las 16.30.

Abril 4-1944. — Aceros (5288), a las 14.45; alambres y tejidos de alambre (5289), a las 15; material radiotelefónico (5293), a las 15.15; cañería (5294), a las 15.30; aparatos clorinadores (5299), a las 15.45; muebles de madera (5303), a las 16; heladeras eléctricas (5321), a las 16.15; pinceles (5309), a las 16.30.

Abril 5-1944. — Hierros (5290), a las 15.15; equipos para pintura (5291), a las 15.30; cañerías y accesorios (5296), a las 15.45; gas acetileno (5300), a las 16; cañerías (5306), a las 16.15; plomo (5310), a las 16.30; cabezas de cilindro (5322) a las 16.45.

Abril 10-1944. — Elementos para medición (5311), a las 15; accesorios para correas (5313), a las 15.15; accesorios para cañerías (5314), a las 15.30; pinturas (5317), a las 15.45; hierros (5318), a las 16.

Abril 11-1944. — Receptores radiotelefónicos (5292), a las 15.45; potenciómetros (5315), a las 16; hierro (5319, a las 16.15.

Abril 20-1944. — Material refractario (5301), a las 14.45.

Abril 21-1944. — Aparatos para laboratorio (5298), a las 14.30.

Abril 24-1944. — Polvos para extinguidores de incendio (5295), a las 14.30.

Mayo 17-1944. — Escobillas para motores (5312), a las 14.30.

Mayo 31-1944. — Material eléctrico (5308), a las 14.30.

e.10 mar.-Nº L-536-v.15 mar.

Abril 20-1944. — Accesorios para cañerías (5320), a las 15.

Retirar pliegos: Av. R. S. Peña 777, oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.10 mar.-Nº L-537-v.21 mar.

Anticípase la fecha del acto de apertura de la licitación pública Nº 5264 (cañerías y accesorios) para el día 31 de marzo de 1944, a las 15.45 horas.

e.10 mar.-Nº L-538-v.13 mar.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 600 toneladas de arena gruesa y 2.500 toneladas de arena mediana, con destino a las obras de la Ruta número 8, (antes 186), tramo, Pergamino a Colón, Secciones Km. 250 a Km. 260, 700 y Km. 266 a Km. 269, 200 (Buenos Aires).

Las propuestas deben ser presentadas el día 30 de marzo a las 15,30 horas en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.10 mar.-N.º L-482-v.15 mar.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte.: 43549-DTP-943.

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro equipos constituídos por bombas centrífugas para pozos profundos accionadas por motores Diésel y alternativamente por motores eléctricos, accesorios y repuestos, con destino a la localidad de Mercedes (Corrientes). — El pliego de condiciones puede consultarse en la oficina de Compras, Charcas 1840, de 9 a 11. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 26 de abril próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, marzo 6 de 1944. — El secretario general.

e.10 mar.-N.º L-531-v.21 mar.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llamado a licitación pública N.º 2722

Llámase a licitación pública número 2722, (Expte. N.º 47264|1943), hasta las 14 horas del día 3 de Abril de 1944, para la provisión de cañerías y radiadores con destino a: Escuela Normal Mixta de Santa Rosa —La Pampa— cuya apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Oficina de Licitaciones —Avda. 9 de Julio 1925— décimo piso, Buenos Aires, en presencia del señor Escribano General del Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Pliegos de Condiciones y demás documentos, se entregarán gratis en Licitaciones y Compras de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Avda. 9 de Julio 1925, 8.º piso, Buenos Aires), lugar donde podrá concurrirse por informaciones sobre la licitación y obtenerse vista de dicha documentación. — Importe presupuesto: Diecisiete mil ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 17.165.50 m|n.). — Buenos Aires, 1.º de Marzo de 1944. — P. Ernesto Martorell, Director General.

e.10 mar.-N.º L-451-v.15 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Rosario

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Rosario, don Raúl Montes, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos N.º 1, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso. Pasando éste término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos N.º 1

Vapor: Sueco "Anita"; paquete 3264; fecha de entrada al puerto; 5 Septiembre 1943; marca 4 A; s|n.; 24 bolsas. — El Jefe.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ignacio Jorge Albarracín, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ZUNILDO CAJALES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Tucumán, Centro. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1944. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.

e.10 mar.-N.º 751-s|p.p.-v.17 abr.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza a JOSÉ SUÁREZ ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante ,a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de al ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1944. — Enrique I. Cáceres, (h.), secretario.

e.10 mar.-N.º 750-s|p.p.-v.17 abr.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 23

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pieres s|n., lote 19, manzana I, años 1935 y 1938|42, partida 32.565, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 613-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 613-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n., lote D, manzana 7, años 1934|36 y 1938|42, partida 31.923, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 609-s|p.p.-v.27 mar.

e.28 jun.-N.º 609-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Gregorio de Laferrere s|n., lote D, manz. B, años 1938|42, partida 33.216, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 610-s|p.p.-v.27 mar.

e.28 jun.-N.º 910-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fonrouge sin número, lote C, manzana 7, años 1938|42, partida 31.924, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 611-s|p.p.-v.27 mar.

e.28 jun.-N.º 611-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Gregorio de Laferrere s|n., y Larrazábal, sin número, lote 82 p, manzana D, años 1934|36 y 1938|42, partida 32.852, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 612-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 612-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Directorio s|n., lote 25, manzana I, años 1934|36 y 1938|42, partida 32.560, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 614-s|p.p.-v.27 mar.

e.28 jun.-N.º 614-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cafayate s|n., lote 8 a, manzana O, años 1938|42, partida 33.390, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 615-s|p.p.-v.27 mar.

e.28 jun.-N.º 615-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pergamino s|n., y Barros Pasos s|n., lote 1, manzana L, años 1938|42. Partida 56.459, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 647-s|p.p.-v.27 mar.

e.28 jun.-Nº 647-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle General F. Rivera s|n., lote 14, manz. F; años 1934|36 y 1938|42. — Partida 52.868, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 648-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 648-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Rivera Indarte sin número, lote 2, manzana J, años 1938|42, Partida 53012, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 669-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 669-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Itaquí, sin número, lote 3, manzana J, años 1936 y 1938|42, Partida 52532, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 670-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 670-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n., lote 17, manzana 11, años 1934|36 y 1938|42, Partida 31518, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 671-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 671-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola sin número, lote 42, manzana 12, años 1938|42, Partida 31499 para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 672-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 672-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fonrouge, s|n., lote 4, manzana C, años 1934|36 y 1938|42, Partida 31238, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 673-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 673-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Corvalán s|n., lote 4, manzana A, años 1934|36 y 1938|42, Partida 30088, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 674-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 674-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Esteban Bonorino sin número y Santa Catalina sin número, lote 1, manz. 5, años 1934|36 y 1938|42, Partida 52635, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 656-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 655-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Nazarre sin número, lote 21, manzana F, años 1939|42, Partida [illegible], para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 657-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 657-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Bermúdez sin número, lote 6, años 1938|42, Partida 276688, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 658-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 658-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Allende sin número lote 37, años 1938|42, Partida 276596, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 659-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 659-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Teniente General Donato Alvarez, sin número, lote 2, manzana D, años 1941|42, Partida 297.499, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 660-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 660-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Araujo sin número, y Gregorio de Laferrere sin número, lote [illegible], [illegible], Partida [illegible], para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 661-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 661-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Larraya s|n., lote 6, manzana 2, años 1934|36 y 1938|42, Partida 32303, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 689-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 689-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle San Pedro s|n., lote 5, manzana A, años 1934|36 y 1938|42, Partida 32234, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 690-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 690-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Itaquí s|n., lote 2, manzana J, años 1933|36 y 1938|42, Partida 52531, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 691-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 691-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Francisco Bilbao, s|n., lote [illegible] manz. 13, años 1934|36 y 1938|42, Pda. [illegible], para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 692-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 692-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Miralla s|n., lote 3, manzana 13, años 1934|36 y 1938|42, Partida 30908, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 693-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 693-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Junta sin número, lote 18, manz. 9, años 1934|36 y 1938|42, Partida 31586, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 662-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 662-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Junta s|n., lote 19, manzana 2 n; años 1934|36 y 1938|42. Partida 31.564, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 629-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 629-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Bermúdez sin número, lote 2, años 193[illegible] 42. — Partida [illegible], para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº [illegible]-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº [illegible]-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola, s|n número, lote 15, manzana 11, años 193[illegible] 42. — Partida 31.418, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 631-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 631-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola sin número, ~~lote~~ 24, manzana ~~10~~, años ~~1934~~ 36 y 1938|42. — Partida 31.569, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 632-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 632-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Santa Catalina s|n., lote 31, manz. 5, años 1934|36 y 1938|42. — Partida 52.037, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 633-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 633-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pedernera, s|número, lote 3, manzana H, años 1938|42. — Partida 52.845, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº [illegible]-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº [illegible]-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Rivera Indarte s|n., lote [illegible], manz. C, años 1934|36 y 1938|42, Pda. [illegible], para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 649-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 649-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Monte s|n., lote 7, manz. B, años 1934|36 y 1938|42, Partida 32330, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el ~~Defensor~~ de ~~Ausentes~~ de la ~~Justicia de~~ Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 650-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 650-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Carlos M. Ramírez s|n. y O'Gorman s|n., años 1935|36 y 1938|42, Pda. 52389, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 651-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 651-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tabaré sin número, lote 25, manzana Y, años 1934|36, y 1938|42. — Partida 52.870, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº [illegible]-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº [illegible]-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle [illegible] s|n., lote [illegible], manz. [illegible], años [illegible] y 1938|42. — Partida [illegible], para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 636-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 636-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tabaré sin número, lote 26, manzana Y, años 1934|36, y 1938|42. — Partida 52.871, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 637-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 637-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle O'Gorman s|n., lote 15, manz. C, años 1934|36 y 1938|42. — Partida 52.338, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 638-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 638-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cóndor s|n., lote 18, manz. E, años 1934|35 y 1938|42. — Partida 53.201, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 639-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 639-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Rivera Indarte s.n., lote 16, manz. I, años 1934|36 y 1938|42. — Partida [illegible], para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 640-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 640-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Itaquí s|n., lote 27, manzana D, años 1934|36 y 1938|42. — Partida 53.061, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 643-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 643-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Santa Catalina s|n., lote 32, manz. 5, años 1934|36 y 1938|42, Pda. 52036, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 652-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 652-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Carlos M. Ramírez s|n., lote 14, manz. 5, años 1934|36 y 1938|42, Pda. 52023, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 653-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 653-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposicion del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Charrúa sin número y Carlos M. Ramírez sin número, lote 17, manzana 5, años 1934|36 y 1938|42, Partida 52020, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 654-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 654-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en calle Monte 7217, años 1938|42, Pda. 36650, para, que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 655-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 655-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Piéres s|n., lote 18, manzana F, años 1935 y 1938|42, partida 32.564, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 616-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 616-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Larraya s|n., lote F, manzana. . ., años 1934|36 y 1938|42, partida 31.880, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 617-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 617-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n., lote 13, manzana 12, años 1934|36 y 1938|42, partida 31.470, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 618-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 618-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle General E. Garzón s|n., y Fonrouge sin número, lote 10, manzana 14, años 1935|36 y 1938|42, partida 31.403, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 619-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 619-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Gregorio de Laferrere sin número, lote 4, manzana 11, años 1934|36 y 1938|42, partida 31.507, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de q[illegible] si así no lo hicieren se sustanc[illegible] juicio con el Defensor de Ausent[illegible] Justicia de Paz Letrada. (Art. [illegible] provi-dencia [illegible] a pedido del Fisco Nacional, [illegible] medio del cobrador fiscal, [illegible] M. Raimondi, del juicio q[illegible] este contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero [illegible] de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 620-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 620-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n., lote 15, manzana 11, años 1934|36 y 1938|42, partida 31.516, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 621-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 621-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola s|n., lote 38, manzana 12, años 1934|36 y 1938|42, partida 31.495, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 622-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 622-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola sin número, lote 29, manzana 10, años 1938|42, partida 31.574, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 623-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 623-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola sin número, lote 31, manzana 10, años 1934|36 y 1938|42, partida 31.576, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 624-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 624-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola sin número, lote 11, manzana 14, años 1938|42, partida 31.416, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 625-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 625-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle San Pedro s|n., lote 1, manzana 8, años 1934|36 y 1938|42, partida 31.889, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 626-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 626-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Monte sin número, lote 40, manzana 10, años 1938|42, partida 31.543, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 627-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 627-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Monte, sin número, lote 39, manzana 10, años 1938|42, partida 31.542, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 628-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 628-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Alvariño s|n., lote 21, manzana E, años 1934|36 y 1938|42, Partida 30234, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 675-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 675-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Miralla s|n., lote 2, manzana 13, años 1934|36 y 1938|42, Partida 30907, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 676-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 676-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Miralla sin número, lote 12, manzana B, año 1941|42, Partida 30757, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 677-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 677-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Alvariño s|n., lote J, manzana 28, años 1934|36 y 1938|42, Partida 29939, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 678-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 678-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle General E. Garzón s|n., lote 7, manz. 14, años 1934|36 y 1938|42, Ptda. 31400, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 marz.-N.º 679-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 679-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fonrouge sin número y General E. Garzón sin número, lote 1, manzana 9, años 1934|1936 y 1938|42, Ptda. 31385, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 680-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 680-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola sin número, lote 14, manzana 14, años 1938|42, Partida 31417, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 681-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 681-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Monte s|n., lote 27, manzana 11, años 1934|36 y 1938|42, Partida 31528, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 682-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 682-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Monte sin número, lote 21, manzana 11, años 1938|42, Partida 31522, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 683-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 683-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Gral. E. Garzón, s|n., lote J, años 1934|36 y 1938|42, Partida 31876, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 684-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 684-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la Avenida Cruz s|n., lote 20, manzana J, años 1934|42, Partida 55.876, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 685-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 685-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fonrouge sin número, y Tandil sin número, lote 1, manzana 6, años 1934|36 y 1938|42, Partida 31802, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 686-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 686-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Santa Catalina sin número y E. Bonorino sin número, lote 16, manzana 4, años 1938|42, Partida 52253, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 687-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 687-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola sin número, lote 25, manzana 10, años 1938|42, Partida 31476, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 688-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 688-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Carlos Berg, s|n., lote [illegible], manz. H, años 1934|36 y 1938|42, Pda. 52377, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 663-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 663-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Rivera Indarte s|n., lote 5, manz. B, años 1936 y 1938|42, Partida 52705, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 664-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 664-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Cóndor sin número, lote 35, manz. G, años 1935|36 y 1938|42, Pda. 52640, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 665-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 665-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N° 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle O'Gorman s|n., lote 2, manz. B, años 1934|36 y 1938|42, Pda. 52487, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e. 10 mar.-N° 666-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N° 666-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N° 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Esteban Bonorino s|n., lote 29, manz. G, años 1938|42, Partida 52321, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N° 667-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N° 667-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N° 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Alvariño s|n., lote 14, manz. 26, años 1934|36 y 1938|42, Partida 30421, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada, (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N° 668-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N° 668-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fourouge s|n., lote 21, manzana 9, años 1938|42, Partida 31.589, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 589-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 589-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Gregorio de la Ferrere s|n., lote 3 manzana 11, años 1934|36 y 1938|42, Partida 31.508, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e10 mar.-N.° 590-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 590-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficia', por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Tandil s|n., lote 11, manzana 7, años 1934|36 y 1938|42, Partida 31.791, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 591-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 591-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficia, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Larraya s|n., lote 3, manzana 4, años 1934|36 y 1938|42, Partida 82.244, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providenciae se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 592-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 592-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficia, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Francisco Bilbao y Araujo s|n., lote 7, manzana 35, años 1934|36 y 1938|42, Partida 29.539, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11285) — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 593-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 593-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle General E. Garzón s|n., y Alvariño s|n., lote 10, manzana 30, años 1934|36 y 1938|42, Partida 20.866, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 594-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 594-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pola s|n., lote 35, manzana 10, años 1934|36 y 1938|42, Partida 31.580, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados proipetarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 595-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 595-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Ferré s|n., lote 11, manzana B, años 1936 y 1938|42, Partida 52.155, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 596-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 596-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle O'Gorman s|n., lote 14, manzana C, años 1934|36 y 1938|42, Partida 52.337, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 597-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 597-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Carlos Berg s|n., lote 10, manzana A, años 1934|36 y 1938|42, Partida 52.430, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 598-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 598-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Rivera Indarte s|n., lote 4, manzana B, años 1934|42, Partida 52.707, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 599-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 599-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficia, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle General E. Garzón s|n., lote 2, manzana 4, años 1934|36 y 1938|42, Partida 32.210, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciar ál juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia dePaz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

é.10 mar.-N.° 600-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 600-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficia, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pasaje Olivos s|n., lote 24, manzana C, años 1934|36 y 1938|42, Partida 52.055, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 601-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 601-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficia, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Larraya s|n., lote 5, manzana 3, años 1938|42, Partida 32.122, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.° 602-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.° 602-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pedernera s|n., lote 13, manzana 4, años 1938|42, Partida 53.[illegible]29, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 604-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 604-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Itaquí s|n., lote 23, manzana B, años 1934|36 y 1938|42, Partida 53.051, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 605-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 605-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Pedernera s|n., y Tabaré s|n., manzana A, años 1934|36 y 1938|42, Partida 53.175, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 606-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 606-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Miralla s|n., lote 1, manzana A, años 1936 y 1938|42, Partida [illegible], para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 607-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 607-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle General E. Garzón s|n., lote 7, manzana A, años 1938|42, Partida 32.216, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 608-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 608-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado número 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Fonrouge s|n., lote 15, manzana C, años 1938|42, Partida 32.028, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-N.º 603-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-N.º 603-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Avenida Cruz sin número, lote 19, manzana J, años 1934|42. — Partida [illegible], para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 646-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 646-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Rivera Indarte s|n., lote 35, manz. C, años 1934|36 y 1938|42. — Partida 52.979, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 641-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 641-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Carlos Berg s|n., lote 28, manz. J, años 1934|36 y 1938|42. — Partida 52.557, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº642-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 642-s|p.p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Itaquí s|n., lote 26, manzana D, años 1934|36 y 1938|42. — Partida 53.060, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 645-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 645-s|p|p.-v.15 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz doctor don Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial, por dos veces durante 15 días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Itaquí s|n., lote 6, manzana J, años 1934|36 y 1938|42. — Partida 52.[illegible]5, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, por intermedio del cobrador fiscal, don Santiago M. Raimondi, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Bernabé Castillo, secretario.

e.10 mar.-Nº 644-s|p.p.-v.27 mar.
e.28 jun.-Nº 644-s|p.p.-v.15 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 762 v. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos diez y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen: don Jacinto Masmut, argentino, casado, domiciliado en la calle Rojas número mil quinientos ochenta y siete, don Ale Mahmud, sirio, casado, domiciliado en la calle General José Gervasio de Artigas número dos mil doscientos cincuenta y siete, don José Amado Masmut soltero, argentino, domiciliado en la calle Lascano número dos mil trescientos cincuenta y siete, y don Mustafá Mahmud, que firma Angel M. Mahmud, soltero, domiciliado en la calle Lascano número dos mil trescientos cincuenta y siete, argentino, de dieciocho años de edad, todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento doy fe a excepción del señor Mustafá Mahmud que es menor de edad, autorizado para ejercer el comercio según la venia que para este objeto le otorgara su señor padre según escritura de fecha quince del corriente, pasada por ante mí al folio setecientos cincuenta protocolo corriente, cuyas partes pertinentes dicen así: ".... En la Ciudad de Buenos Aires... a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante... comparece don Amado Mahmud, casado... mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe y dice: Que considerando a su hijo don Angel Mustafá Mahmud o Mustafá Mahmud, de dieciocho años de edad, argentino, que reside en la calle Lascano número dos mil trescientos cincuenta y siete, con las aptitudes necesarias para ejercer el comercio por su propia cuenta o en sociedad con terceros, le concede por este acto la autorización que necesita para comerciar legalmente, declarándolo en consecuencia emancipado de su patria potestad y con facultad por consiguiente para administrar y disponer de sus bienes, conforme a derecho. — Leída ... testigos del acto don Francisco Otero y don Reinaldo Dupetit, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Amado Mahmud. — Tgo.: F. Otero. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra". — Es copia fiel doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que formalizan por medio de este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituida la Sociedad Comercial ESTABLECIMIENTOS TEXTILES MAHMUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo plazo de duración será de diez años a contar desde la fecha. — La razón social de la sociedad será: Establecimientos textiles Mahmud, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: la sociedad tiene por objeto dedicarse ala fabricación y venta al por mayor de artículos textiles y toda industria que tenga alguna vinculación con este ramo: — **Tercero:** La Sociedad fija su domicilio en esta Capital en la calle Lascano números dos mil trescientos cincuenta y uno, dos mil trescientos cincuenta y cinco y dos mil trescientos cincuenta y siete, pudiendo instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del Territorio de la República. — Cuarta: El capital social está representado por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es integrado por los comparecientes en la siguiente forma: ochocientas cinco cuotas el señor Jacinto Masmut, trescientos setenta y cinco cuotas el señor Ale Mahmud, ciento sesenta cuotas el señor José Amado Masmut, y ciento sesenta cuotas el señor don Mustafá Mahmud. — Estos aportes son hechos por los señores Ale Mahmud, José Amado Masmut y don Mustafá Mahmud en mercaderías, muebles, útiles y maquinarias y por el señor Jacinto Masmut en muebles, útiles, instalaciones y maquinarias por un valor de cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional, y treinta y cinco mil pesos en dinero efectivo. — La incorporación de estos aportes resulta de un balance firmado por todos los socios de conformidad. — Quinta: La dirección, la administración de la sociedad, y uso de la firma social adoptada, estará a cargo del socio señor Jacinto Masmut, con el cargo de Director-gerente, desempeñando este cargo con carácter permanente mientras dure la sociedad. — En caso de ausencia o imposibilidad física del señor Jacinto Masmut, sus funciones serán desempeñadas conjuntamente por dos de los otros tres socios restantes indistintamente. El uso de la firma por parte del señor Jacinto Masmut o por dos de los otros socios, en ausencia o imposibilidad física de aquél será con todas las facultades necesarias e ilimitadas, no pudiendo hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas ni garantías a terceros. — Tienen pues el señor Jacinto Masmut y los otros socios que lo reemplacen en la forma que se ha expresado los más amplios poderes de administración con mandato general. — Podrán asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Nacionales o extranjeros y particulares, dentro o fuera del país. — Podrán realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según el Código Civil y el Código de Comercio requieren poderes especiales. — Quedan facultados para comprar y vender bienes

inmuebles, hipotecarlos y firmar las escrituras públicas que fueren necesarias para el citado objeto. — Podrán igualmente otorgar poderes generales y especiales. — Los socios señores Ale Mahmud y José Amado Mahmud, revisten en la sociedad el carácter de Directores Técnicos de la misma. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que las partes acuerden celebrar. — Estos balances serán aprobados por mayoría de votos. — Séptima: De las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento legal destinado al fondo de reserva que cesará una vez cubierto, se abonará a los socios el siete por ciento de interés sobre sus capitales aportados y si las utilidades no alcanzaran a pagar este porcentaje del siete por ciento se distribuirán a prorrata de los aportes, pero si las utilidades alcanzaran para pagar este porcentaje todo el excedente por aquel concepto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octava: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios, quienes deberán resolverlo con tres meses de anticipación a la fecha en que acuerden liquidar; cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la Sociedad o vender sus cuotas, previa conformidad en este último caso de los demás socios, debiendo comunicar a los otros socios, en uno u otro caso de su resolución con tres meses de anticipación. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o inutilidad física de uno o alguno de los socios. — Los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños con la conformidad de los demás. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrado uno por cada parte y estos últimos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad Establecimientos Textiles Mahmud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, abligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto don Reinaldo Dupetit y don Francisco Otero, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jacinto Masmut. — Ale Mahmud. — José Amado Masmut. — Angel M. Mahmud. Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: F. Otero. Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó y queda al folio setecientos sesenta y dos del Registro trescientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Establecimientos Textiles Mahmud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del novecientos cincuenticinco mil quinientos cincuentidós al novecientos cincuenticinco mil quinientos cincuenticuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, febrero 9 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.10 mar.-N.º 15327-v.15 mar.

"M. GOLDWASSER Y COMPAÑÍA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Nro. diez. — En la Ciudad de Buenos, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen, don Matías Goldwasser, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número mil seiscientos cincuenta y nueve; don Bernardo Lubchansky, domiciliado en la calle Garay número cuatro mil treinta; y don David Svec, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número mil setecientos treinta y tres, los dos primeros argentinos naturalizados y el último ruso, todos casados, mayores de edad, vecinos, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y lo hacen por este acto, subordinando dicho contrato a las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día cinco de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, queda constituída entre los señores Matías Goldwasser, Bernardo Lubchansky y David Svec, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital bajo el rubro de "M. GOLDWASSER Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es el de explotar el ramo de fabricación de elástico para camas y sus afines. — Sin perjuicio del objeto principal indicado la sociedad podrá, además, realizar toda otra clase de negocios, que los socios juzguen conveniente y especialmente podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos y descuentos, dando y aceptando toda clase de garantías, pudiendo conferir poderes generales y especiales. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Quintino Bocayuva número mil seiscientos cincuenta y nueve al mil seiscientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada cuota, aportando los socios esas cuotas en la proporción siguiente: — El señor Matías Goldwasser cincuenta cuotas; el señor Bernardo Lubchansky, treinta cuotas; y el señor David Svec veinte cuotas. — El aporte del señor Goldwasser lo efectúa con parte de su negocio, sito en la calle Quintino Bocayuva número mil seiscientos cincuenta y nueve al mil seiscientos sesenta y nueve, que queda transferido a la sociedad, cuyas operaciones proseguirá, todo según inventario y balance practicado por las partes, integrando los señores Lubchansky y Svec sus aportes en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes, con todas las facultades y atribuciones del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se expresan en este contrato. — Los gerentes firmarán dos cualesquiera de ellos, conjuntamente, con sus firmas particulares, precedidas por un sello que exprese el rubro social adoptado. — Los gerentes no podrán, en caso alguno, utilizar la firma social para asuntos ajenos al interés de la Sociedad ni facilitarla en garantías a favor de terceros. — Los Gerentes señores Matías Goldwasser y Bernardo Lubchansky podrán dedicarse a otras actividades, sin limitación de ramo, excepción hecha de fabricación de elásticos para camas, no obstante ello, el señor Lubchansky deberá dedicar toda la atención necesaria para la mejor marcha de la Sociedad. — El señor Goldwasser no asume obligación de atender los negocios sociales. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de cuatro años, a contar del día cinco del corriente. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad una vez transcurridos dos años de vigencia del contrato, con un aviso previo de ciento veinte días por telegrama colacionado a los demás socios. — Séptima: En retribución de su trabajo en la sociedad, los socios percibirán, cada uno, como sueldo mensual, a cargo de gastos generales, la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional. — Octava: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará balance general e inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes se repartirá entre los socios en la proporción del cuarenta por ciento para el señor Matías Goldwasser y treinta por ciento para cada uno de los otros dos socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la proporción a las ganancias. — Novena: Cada socio tendrá derecho a un número igual de votos al de cuotas de capital que le pertenecen. — Los socios no podrán ceder sus cuotas, sin consentimiento unánime de los demás socios. — Para la aprobación de balances y de toda disposición o asunto de interés social, el nombramiento, remoción de gerentes, designación de otros, ya sea por vacancia o reemplazo de los designados, se requerirá unanimidad de votos. — Todas las resoluciones adoptadas serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Toda compra deberá efectuarse con la conformidad de dos socios por lo menos. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier motivo que proceda, actuarán de liquidadores todos los socios. — Undécima: Por fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá sus negocios con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, debiendo dichos herederos unificar la representación. — En lo demás se procederá conforme a disposiciones legales en vigor. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre algunos de éstos y los herederos o representantes legales de otros, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo así como el de los arbitradores será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que preceden, queda formalmente constituída la sociedad "M. Goldwasser y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho, haciendo constar los firmantes que fueron publicados los edictos que dispone la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, no habiéndose hecho oposición alguna para la transferencia del negocio que efectúa el señor Matías Goldwasser, como aporte de su capital según se ha expresado. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Leonardo Pascual Salas y Antonio José Librano, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Goldwasser. — Bernardo Lubchansky. — David Svec. — Tgo.: L. P. Salas. — Tgo.: A. J. Librano. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Scheliemberg. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.10 mar.-1N.º 15804-v.15 mar.

ANDRES SALVADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Andrés Salvado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos, Don José Salvado, domiciliado en la calle Rojas número dos mil veinticuatro, Don Amado Alvarez, domiciliado en la calle Güemes número cuatro mil doscientos cuarenta y cinco, todos de estado casado, de nacionalidad española y mayores de edad, integrantes de la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Andrés Salvado y Cía.", constituída el primero de octubre de mil novecientos veinte y nueve, establecida para comerciar en el ramo de gomería y vulcanización, adherentes y accesorios y demás ramos afines en esta Capital, calle Santa Fe número tres mil novecientos y anexo calle Güemes, números cuatro mil doscientos cuarenta y uno al cuarenta y cinco han convenido transformar la sociedad existente en otra de responsabilidad limitada y resuelven dejar sin efecto el contrato relacionado y en su reemplazo formalizar el siguiente, con el ingreso de don Eduardo Sesto, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil doscientos veinte y ocho, departamento primero: Primero: Con efecto retroactivo al cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, entre Don Andrés Salvado, Don José Salvado, Don Amado Alvarez y Don Eduardo Sesto, dejan constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que tendrá por objeto comerciar en los ramos de vulcanización, adherentes y accesorios y demás ramos afines a la que podrá anexar a su comercio o industria los ramos que los socios estimen convenientes, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio que adquieren a la sociedad "Andrés Salvado y Cía." —según edictos que se adjuntan publicados en el "Boletín Oficial" y "El Noticioso" en cumplimiento de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete— establecido en la calle Santa Fe número tres mil novecientos y su anexo, calle Güemes número cuatro mil doscientos cuarenta y uno al cuarenta y cinco de esta Capital, que incorporan a la sociedad de acuerdo al inventario y balance practicado, que firmado por las partes obra en poder de los socios. — Segundo: La sociedad continuará el giro de la extinguida Sociedad Andrés Salvado y Compañía bajo la razón social de "ANDRÉS SALVADO Y COMPAÑÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal", con domicilio en esta Capital, calle Santa Fe número tres mil novecientos y Güemes número cuatro mil doscientos cuarenta y uno al cuarenta y cinco. — Tercero: El plazo de duración será por tiempo indeterminado. — Si cualquiera de los socios —Continúa en el sellado fiscal de $ 1,50 N.º 1.151.319—Continúa del sellado fiscal de $ 1,50 N.º 1.151.318— desee retirarse, avisará a los demás en una forma fehaciente con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social integrado es de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo por balance de la extinguida sociedad "Andrés Salvado y Cía." el capital aportado por los socios Andrés Salvado, José Salvado y Amado Alvarez, y en efectivo —según boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina que se adjunta— el aporte del socio Don Eduardo Sesto. — Los aportes se hallan divididos en cuatro partes iguales, cada una de las cuales corresponde a ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una y de común acuerdo la sociedad, en cualquier momento podrá aumentar su capital y admitir nuevos socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente con las funciones de Gerentes, así como también el uso de la firma social; ésta, sólo podrá emplearse para los negocios de la sociedad, no pudiendo utilizarse en operaciones extrañas a la misma ni para afianzar obligaciones de terceros. — Cada uno de los socios gerentes podrá representar a la sociedad judicialmente, ya sea como actora o demandada; así como también en todos los asuntos y trámites administrativos que fueran precisos ante las oficinas públicas nacionales, provinciales, municipales, incluso para el cobro de cuentas, otorgamiento de recibos y para todas y cada una de las necesidades de la sociedad. — Sexto: La sociedad podrá: a) Celebrar toda clase de contratos de representación, comprar, vender, importar o exportar mercaderías de los ramos que comprenda el giro de los negocios, al contado o a plazos. b) Comprar, vender bienes inmuebles, al contado o a plazos, de particulares o Instituciones Bancarias o de créditos y en especial el Banco Hipotecario Nacional, aceptando sus estatutos y reglamentos. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales y particulares y extraerlos total o parcialmente constituídos a nombre de esta sociedad o de la extinguida Sociedad "Andrés Salvado y Cía." d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar o negociar de cualquier otro modo letras de cambio y pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria y personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, renuncias o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. g) Intervenir en todos los asuntos judiciales y administrativos que la sociedad tenga interés o sea parte, nombrar mandatarios generales o especiales, reconocer, novar o extinguir obligaciones, ya sea de la sociedad o de la extinguida firma "Andrés Salvado y Compañía", transar, comprometer en árbi —Continúa en el sellado fiscal de $ 1,50 N.º 1.151.320—Continúa del sellado fiscal de $ 1,50 N.º 1.151.319— tros, arbitradores o tercero en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, dar cauciones, acusar, querellar, entablar deman-

das en cualquier fuero o jurisdicción; presentarse ante los poderes públicos y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales presentando peticiones, reclamaciones y todas las peticiones que fueren menester, siendo estas facultades enunciativas y no taxativas, dado que la sociedad podrá realizar, sin limitación alguna, todos los negocios permitidos por las leyes, actos jurídicos y contratos necesarios o convenientes para el mejor logro de los fines sociales. — Séptimo: Cada uno de los socios gozará de un sueldo mensual de Cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, que será imputado a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Anualmente, el día treinta de junio, se efectuará un balance e inventario general, de acuerdo a las prácticas comerciales y al criterio sustentado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse mensualmente o cuando los socios lo estimen conveniente. — Los balances e inventarios serán sometidos a consideración de los socios, quienes deberán dar su aprobación o impugnación dentro de los treinta días de su entrega; pasado dicho término se tendrán por aprobados. — El primer ejercicio corresponderá al período comprendido entre el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Noveno: A los efectos del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé y las demás que interesen a la sociedad. — Décimo: Si el capital disminuyera en un treinta por ciento, los socios resolverán la liquidación de la entidad o la reintegración o disminución del capital. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas de cada balance se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entres los socios por partes iguales. — Décimo Segundo: Mensualmente se acreditará a una cuenta denominada ''Fondo de Previsión, Ley once mil seiscientos veintinueve'', con cargo a gastos de administración, el diez por ciento de los sueldos y jornales pagados; cargándose a esa cuenta de previsión las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento de la ley mencionada. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación para ese fin. — En caso que los herederos no desearen continuar con el giro de la sociedad, se —Continúa en el sellado fiscal de $ 1,50 N.º 1.151.321— Continúa del sellado fiscal de $ 1,50 N.º 1.151.320— les abonará contra la cesión de las cuotas sociales que pertenecían al causante, el importe de las mismas más las utilidades que les correspondieren hasta el día de su fallecimiento. — En este caso el saldo líquido que corresponda a los herederos les será entregado al plazo de dos años con más el interés del cuatro por ciento anual. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores, quienes, antes de actuar, designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo se comprometen a no apelar. — Décimo Quinto: Los demás casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad ''Andrés Salvado y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada'', obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Hecho en cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiendo el original presentarse al Juzgado de Comercio en turno para su inscripción en el Registro Público de Comercio y entregarse además una copia del mismo a cada uno de los socios. — El presente ejemplar se halla extendido en los sellos de m$n. 1,50 Nos. 1.151.318, 1.151.319, 1.151.320 y 1.151.321, y lleva adherida una estampilla fiscal por valor de m$n. 90.—, con lo cual se da por satisfecho el impuesto de ley. — Sobre-raspado: ''no desearen continuar con el'' ''sociales'', ''herederos''. — Vale. — Firmado: Andrés Salvado, José Salvado, Amado Alvarez y Eduardo Sesto.

Buenos Aires, febrero 25 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.10 mar.-N.º 15771-v.15 mar.

SOCIEDAD BRASILEÑA DE PIRETRO
Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad Brasileña de Piretro, Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre Raúl Julio May, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en Belgrano número dos mil noventa y tres, y Vivaldo Ernestino Varjao, brasileño, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en Lavalle número trescientos noventa y uno, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará ''SOCIEDAD BRASILEÑA DE PIRETRO, RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Su domicilio se fija en esta Capital Federal actualmente en la calle Moreno número trescientos setenta y seis, y la duración del contrato será sin término a partir retroactivamente del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. — Segunda: El objeto social será de importación, elaboración y venta de piretro y materias primas insecticidas, pudiendo también dedicarse a otros renglones. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscribiendo el señor May, doscientas noventa, de las cuales corresponden sesenta en dinero en efectivo, aportadas cincuenta por el señor Raúl Julio May y diez por el señor Varjao; cien en maquinarias y útiles y ciento cuarenta en mercaderías, aportadas por el señor Raúl Julio May. — Cuarta: La administración de la Sociedad y la gerencia de la misma, estará a cargo de ambos socios indistintamente, salvo en lo que respecta a intervenir en papeles de comercio, emitir cheques, manejar fondos, operar a crédito, girar en descubierto, con todos los Bancos e Instituciones y reparticiones públicas o privadas, adquirir y vender bienes de toda índole, incluso inmuebles y otorgar poderes generales y especiales, entendiéndose esta enumeración de facultades como enunciativas y en ningún caso limitativas, para todos cuyos efectos deberán firmar ambos socios gerentes conjuntamente. — También conjuntamente podrán obligar a la sociedad a tomar participación en otras sociedades o explotaciones existentes o que se crearen en lo futuro. — No podrán en caso alguno dar fianzas o garantías a terceros en nombre de la sociedad. — El socio señor Varjao, dedicará sus actividades a todos los asuntos que se refieran a la sociedad y especialmente a la parte técnica y atención del funcionamiento de la fábrica de polvo de piretro. — El señor Raúl Julio May, podrá realizar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por su exclusiva cuenta, o por la de entidades de las que también puede formar parte, pero no podrá dedicarse a ningún negocio que importe competencia con los de la sociedad sin acreditar los beneficios que de ello obtuviera a la Sociedad Brasileña de Piretro, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: Anualmente, al treinta de noviembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que los socios acuerden efectuar. — Las ganancias o pérdidas que resultaren del balance general, se repartirán por partes iguales entre los socios, los que podrán retirar a cuenta de las ganancias, cada uno, hasta el cincuenta por ciento de las mismas, una vez hecha la reserva legal, y de acuerdo a las conveniencias de la sociedad. — El socio señor Varjao podrá retirar la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales, a partir de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con cargo a gastos generales. — Sexta: Cualquier decisión que afecte los intereses de la Sociedad, asimismo como la aprobación de los balances, se asentará en el Libro de Actas, que se llevará al efecto, las cuales deberán estar suscriptas por ambos socios. — Séptima: Cualquier divergencia durante la duración o liquidación de la sociedad será dirimida por amigables componedores, propuestos uno por cada parte, los que si no se pusieran de acuerdo, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las siete cláusulas antedichas y las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que las completen, los otorgantes dejan constituída la ''Sociedad Brasileña de Piretro, Responsabilidad Limitada'', firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Entrelíneas: ''si'' — Vale. — Raúl J. May. — V. Varjao. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.10 mar.-N.º 15798-v.15 mar.

MARINCOLA, CARINO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: ''En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores José Marincola, italiano, casado, domiciliado en la calle Patagones mil doscientos veintiocho; Juan Carino, brasilero, casado, domiciliado en la calle Lemos trescientos cuarenta y siete y doña Ema Odolia Marenzi Mazzantini, que firma ''Ema O. Marenzi Mazzantini'', casada en primeras nupcias, y separada judicialmente por sentencia dictada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del doctor Ricardo F. Olmedo, Secretría del doctor Ruiz Moreno, con fecha catorce de Junio de mil novecientos treinta y seis, domiciliada en la calle Pasteur ciento treinta y dos, todos mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio del presente contrato, subordinándolo a las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: A contar del día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo de sastrería de medida, camisería y sus anexos. — Segunda: La Sociedad girará con la denominación de ''MARINCOLA, CARINO y CAMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILDAD LIMITADA, y tendrá una duración de tres años a contar desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando establecido su domicilio en esta Ciudad actualmente en Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, primer piso, escritorios ciento dos y ciento tres y pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta y cuatro cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Diez mil pesos o sean Cien cuotas por la señora Ema Odolia Marenzi Mazzantini; Dos mil doscientos pesos o sean veintidós cuotas por don José Marincola y Dos mil doscientos pesos o sean veintidós cuotas por don Juan Carino, la señora Marenzi Mazzantini, integra en este acto la suma de Cinco mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas en dinero efectivo y se obliga a entregar el saldo de Cinco mil pesos de la misma moneda, o sean las cincuenta cuotas restantes dentro de los treinta días a contar desde la fecha. — Por su parte los señores José Marincola y Juan Carino integran su capital de Dos mil doscientos pesos cada uno o sea en conjunto la suma de Cuatro mil cuatrocientos pesos en este acto en mercaderías, muebles y útiles de su pertenencia y que constituyen el activo al día primero de Febrero del corriente año de la razón social Marincola y Carino, según balance e inventario general practicado de común acuerdo entre los otorgantes y del cual obra un ejemplar en poder de cada uno; mercaderías, muebles y útiles que por este acto declaran transferidos a la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye. — Cuarta: La sociedad será administrada, dirigida y representada por un Gerente no socio cargo para el cual queda designado el señor Vicente Añel, argentino de treinta y nueve años de edad, viudo, y domiciliado en la calle Pasteur ciento treinta y dos, quien obrando en nombre de la misma podrá realizar todos los actos, contratos, obligaciones y operaciones que se relacionen con los fines de la sociedad, pero, quedándole prohibido comprometer a ésta, en asuntos o negocios extraños a ella, así como en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El Gerente designado señor Vicente Añel, recibirá como única asignación el diez por ciento de las utilidades que correspondan a la sociedad, que le serán entregados al distribuirse las utilidades al final de cada balance. — Sexta: Los socios señores José Marincola y Juan Carino, tendrán a su cargo todo aquello que se relacione con la parte técnica de la explotación, la cual deberán atender con amplia responsabilidad y dedicarán todo su tiempo, actividad y conocimientos exclusivamente al negocio que constituye el objeto de la Sociedad. — Séptima: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de Trescientos pesos como mínimo, que se imputarán a cuenta de utilidades, suma ésta que podrá extenderse a Quinientos pesos de igual moneda como máximo, no pudiendo ninguno de los socios bajo ningún concepto retirar suma mayor a la establecida. — Octava: Los socios realizarán reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes para considerar la marcha de la Sociedad. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas donde se labrarán todas las correspondientes a reuniones o asambleas que realicen los socios. — Décima: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad será necesaria la conformidad de dos de los socios, debiendo ser uno de ellos la señora Ema Odolia Marenzi Mazzantini. — Undécima: Al fin de cada ejercicio social, que se cierra el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios, el cual deberá ser aprobado en reunión de socios y sin perjuicio de ésto, podrán practicarse otros balances parciales o correspondientes a menores espacios de tiempo cuando los socios lo estimen conveniente. — Duodécima: De las utilidades líquidas, realizadas, que resulten, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del Capital Social y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento a la señora Ema Odolia Marenzi Mazzantini, el veintidós y medio por ciento al señor José Marincola, veintidós y medio por ciento al señor Juan Carino, y el diez por ciento restante al señor Gerente don Vicente Añel. — Décima Tercera: Las pérdidas serán soportadas en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento por la señora Ema Odolia Marenzi Mazzantini; veinticinco por ciento por cada uno de los socios señores José Marincola y Juan Carino. — Décima Cuarta: Cada uno de los socios solamente podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades netas que puedan corresponderle en cada ejercicio. — Con el cincuenta por ciento restante de las utilidades totales se formará un fondo de reserva que permita atender el mayor giro que pueda demandar el negocio. — Décima Quinta: Si al vencimiento del término del presente contrato los socios decidieran continuar con el negocio deberán comunicárselo entre sí, por medio auténtico con tres meses de anticipación por lo menos, y en ese caso la reserva formada por las utilidades no retiradas pasará a aumentar el capital social en el nuevo contrato. — En caso contrario, la sociedad quedará disuelta y entrará de inmediato en liquidación. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, la liquidación la efectuará el gerente, quien aplicará para la distribución los porcentajes establecidos en la cláusula dondécima y actuará agregando al nombre de la sociedad el aditamento ''en

liquidación''. Décima Séptima: En caso de fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará su giro hasta el vencimiento del plazo establecido en este contrato, pero los herederos y legatarios del socio fallecido deberá designar un representante único con voz y voto para que intervenga en su nombre en la misma. — Los mismos principios se aplicarán en el supuesto de incapacidad o interdicción de uno o alguno de los socios. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será exclusivamente resuelta por la justicia del fuero ordinario de esta Ciudad, a cuya jurisdicción se someten las partes desde ya de común acuerdo cualquiera que fuere el domicilio particular de los socios con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera proceder, inclusive al fuero y jurisdicción arbitral. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose en forma y con arreglo a derecho, el que se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor quedando uno en poder de cada socio. — S|r.: retirará. — Vale. — Ema O. Marenzi Mazzantini. — José M. Marincola. — Juan Carino. — ''S|R. y Compañía Sociedad. — Vale. — S| L.: De Responsabilidad Limitada. — Vale. — En este acto los comparecientes manifiestan de común acuerdo dejar sin efecto alguno la cláusula Séptima del presente contrato, firmando todos de conformidad. — Vale. — Ema O. Marenzi Mazzantini. — José M. Marincola. — Juan Carino.

Buenos Aires, Marzo 1.° de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.10 mar.-N.° 15838-v.15 mar.

«CASA LAS TRES H. H. H.»

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Moisés Hyderman, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Vera número seiscientos diez, por una parte y el señor Mauricio Baisburd, de nacionalidad rusa, domiciliado en la calle Camargo número cuatrocientos noventa y cuatro, por la otra parte, ambos de estado casado, mayores de edad y hábiles para el presente acto, convienen: Que con fecha veintinueve de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres, formalizaron entre ellos un contrato de Sociedad, que gira en plaza bajo la denominación y razón social de ''CASA LAS TRES H. H. H.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Canning número trescientos nueve de esta Capital, que se dedica a la explotación de un negocio en el ramo de Ropería y Fábrica de Camisas cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento setenta y seis, al folio trescientos noventa y siete del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital social de la mencionada sociedad de Ochenta y cinco mil pesos m|n. a Ciento veinticuatro mil pesos m|n., y en consecuencia a modificar la cláusula tercera de dicho contrato social, en la forma siguiente: El capital social asciende a la suma de Ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una aportado por los dos socios en la siguiente forma y proporción: el señor Moisés Hyderman, aumenta su capital, con diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Diez y nueve mil pesos moneda nacional, formando su capital la suma de Ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Mauricio Baisburd, aumenta su capital con veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, formando su capital la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional. Los importes aumentados por cada uno de los socios provienen de las ganancias obtenidas por cada uno de ellos, según balance practicado en el negocio de Ropería y Fábrica de Camisas que explotan practicado el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres. — Para constancia y su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Moisés Hyderman. — Mauricio Baisburd.

Buenos Aires, Marzo 1 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.10 mar.-N.° 15770-v.15 mar.

COMPAÑIA SALINERA DE LOS ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto: Folio 69. — Primer Testimonio: Número Treinta Y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Eduardo Sergio García Pinto, que firma ''E. García Pinto'', soltero, de treinta y cuatro años de edad, Julio Enrique García Pinto, que firma ''Enrique García Pinto'', de treinta años de edad, casado, Luis Roberto García Pinto, que firma ''R. García Pinto'', de treinta y ocho años de edad, casado, todos argentinos, y don Edmundo Pedro Portal, que firma ''E. Portal'', casado, francés de cincuenta y un años de edad todos los comparecientes domiciliados en esta Capital, calle San Martín número doscientos treinta y cinco, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos y dicen: Que han convenido formalizar por este acto el siguiente contrato de Sociedad: Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará ''COMPAÑIA SALINERA DE LOS ANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle San Martín número doscientos treinta y cinco, pudiendo extenderse sus operaciones a todo el territorio de la República y al exterior. — Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una y que aportan todos los socios en cuatro partes iguales o sea: Eduardo Sergio García Pinto, veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos; Julio Enrique García Pinto, veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos; Luis Roberto García Pinto, veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos y Edmundo Pedro Portal, veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, todo en moneda nacional de curso legal. — Los aportes de capital quedan totalmente integrados y están constituídos por el activo líquido de la Sociedad, consistente en los útiles herramientas, mercaderías y vehículos de su pertenencia, según inventario levantado en esta misma fecha y además en los siguientes derechos mineros: Expedientes: doscientos once mil ochocientos ocho; doscientos once mil ochocientos nueve, doscientos once mil ochocientos diez; doscientos once mil ochocientos once; doscientos once mil ochocientos doce; doscientos once mil ochocientos trece; doscientos once mil ochocientos catorce; doscientos once mil ochocientos quince; doscientos once mil ochocientos diez y seis; doscientos once mil ochocientos diez y siete; doscientos once mil novecientos ochenta y ocho; doscientos once mil novecientos ochenta y nueve; doscientos once mil quinientos diez y seis; doscientos once mil quinientos quince; doscientos once mil setecientos cincuenta y cinco; doscientos once mil quinientos diez y ocho; todos del año mil novecientos cuarenta y tres; de la Dirección de Minas y Geología de la Nación. — Estos derechos mineros figuran bajo los números citados a nombre de los otorgantes, pero pertenecen a la Sociedad debiendo registrarse a nombre de ésta a la mayor brevedad posible y cubren los depósitos de sal, ubicados en las salinas Olaroz y Tolar Grande, en la ex Gobernación de los Andes. — Artículo Tercero: El término de la Sociedad será de Cincuenta Años, y el comienzo de sus operaciones se retrotrae al primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que comenzó de hecho su existencia, ratificando por tanto los otorgantes todos los actos y operaciones realizados desde dicha fecha. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la producción y explotación de sal, su refinación, industrialización, transporte y comercialización y de los productos derivados de dicha substancia. — Para llenar tales fines podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales que las leyes autorizan, sin limitación, ni reserva alguna, y especialmente realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por los cuatro socios, conjunta o separadamente, revistiendo los cuatro el carácter de gerentes, con las más amplias facultades de administración. — Artículo Sexto: El capital social únicamente podrá ser empleado en operaciones que hagan a los fines de la Sociedad. — La firma social no podrá empeñarse en fianzas o garantías salvo cuando se trate de operaciones, vinculadas a dichos fines y los socios se obligan a no comprometer sus firmas en fianzas o garantías a terceros. — Artículo Séptimo: El ejercicio financiero correrá desde el día treinta de Junio de cada año hasta igual fecha del año siguiente, en cuya oportunidad deberá realizarse un balance general del activo y pasivo de la Sociedad, que será puesto en conocimiento de los socios para su aprobación en el término de quince días, vencido cuyo plazo será considerado, aprobado, aunque dicha aprobación no hubiese sido expresamente otorgada. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren después de efectuada la deducción anterior y demás amortizaciones que disponga la junta de socios, será distribuída entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Ningún socio podrá retirar de los fondos sociales sumas de dinero en concepto de adelantos sobre utilidades futuras. — Artículo Octavo: Las decisiones de la junta de socios se tomarán por simple mayoría de cuotas sociales en todos los casos, inclusive para la aprobación de los balances y nombramientos y remoción de los gerentes. — Artículo Noveno: Si los socios resolvieran la disolución de la Sociedad, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, inclusive si la disolución resultara de haber expirado el término de la Sociedad. — Artículo Décimo: Las diferencias entre los socios serán resueltas conforme al artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: En todo cuanto no esté previsto en este contrato la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Previa lectura que yo el Escribano autorizante les doy, se ratifican y firman, por ante mí conjuntamente con los testigos Don Alejandro Centurión y Don Juan Carlos del Olmo, ambos vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — E. García Pinto. — Enrique García Pinto. — R. García Pinto. — E. Portal. — A. Centurión. — Juan Carlos del Olmo. — Ante mí: Germán Fernández Guerrico. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Compañía Salinera de los Andes, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', expido este primer testimonio en tres sellos de diez centavos números novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós al novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, habilitados cada uno con estampillas de un peso cuarenta centavos, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Germán Fernández Guerrico. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet secretario general.

e.10 mar.-N.° 15826-v.15 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Canje de títulos de la Provincia de Santiago del Estero

Se comunica a los interesados que a partir del día 10 de marzo próximo se procederá a canjear los certificados provisionales del empréstito ''Interno de Unificación y Conversión de la Provincia de Santiago del Estero 4 1|2 o|o 1942, Ley 1.822'', por los respectivos títulos definitivos. Dichos canjes se efectuarán en el Departamento del Tesoro de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74.

Los títulos definitivos llevarán los cupones N.° 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1944.

e.3 mar.-v.10 mar.

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos números 85.807|812 de v$n. 5.000 cada uno del Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941 Serie ''C'', con cupón N.° 8 —vencimiento 1° de octubre de 1943—, adherido.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1943

e.4 dic. v.4 dic.

e.29 ene. v.4 feb

e.17 feb.-v.16 mar

FINANCIADORA DEL HOGAR S. A.

(Compañía Argentina de Crédito Recíproco)

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N.° 4.853 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha [illegible] de agosto de 1943 ofrece a sus [illegible] res la conversión de sus actuales contratos a los nuevos contratos que emite esta Compañía y que han sido aprobados con fecha 8 de Octubre de 1943 por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.° 10.646|43.

Para la conversión acordamos un plazo de 45 días a contar del día 29|2|44 y pasado dicho plazo la conversión se produce automáticamente. — Los suscriptores que la acepten deben devolver debidamente firmada dentro de ese plazo la nueva solicitud que se le ha remitido por carta certificada.

Los suscriptores que no acepten la conversión, deben comunicarlo dentro del plazo establecido y por carta certificada a la Inspección General de Justicia (Sección Capitalización y Ahorro), Rivadavia 413, Capital Federal.

Para la conversión la compañía se ajustará al contenido de los artículos 8 al 14 (inclusives) del citado decreto y que se relaciona con la conversión de cartera cuya copia textual se le ha remitido por carta certificada a cada uno de nuestros suscriptores.

e.29 feb.-N.° 15252 y 15260-v.10 mar.

CAJA DEL RIO DE LA PLATA

Cía. Argentina de Previsión, S. A.

A C T A N.° 33

En Buenos Aires, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez horas, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman y en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la ''Caja del Río de la Plata'', Compañía Argentina de Previsión, S.A., calle Sarmiento 354, el trigésimo tercer sorteo mensual, con la probabilidad de 1|3.658 que la Sociedad debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El Representante de la Inspección General de Justicia presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas ''Fichet'', de acuerdo con la reglamentación de setiembre 26 de 1938. El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1.°) F. R. B. — 2.°) C. Q. E. — 3.°) L. M. B. — 4.°) C. D. LL. — 5.°) LL. Ñ. R. — 6.°) LL. Y. N. — Siendo las doce y